



Boletín Oficial de Cantabria

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
ANUNCIOS OFICIALES			
Convenio Colectivo de la Empresa Martínez Hnos. S. L.	2	Ayuntamiento de Cabuérniga (Edicto)	33
Convenio Colectivo de Dícido	5	Ayuntamiento de Reinososa (Anuncio)...	34
Convenio Colectivo de la Empresa Semat, S. A.	8	Ayuntamiento de Arnüero (Anuncio)	35
		Ayuntamiento de Selaya (Edicto) ...	35
ADMINISTRACION DE JUSTICIA		Ayuntamiento de Reocín (Edicto) ...	35
Providencias Judiciales	19	Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Edicto)	36
ANUNCIOS MUNICIPALES		Ayuntamiento de Comillas (Edicto) ...	36
Ayuntamiento de Laredo (Anuncio)...	32	Ayuntamiento de Comillas (Edicto) ...	36
Ayuntamiento de Cabuérniga (Edicto)	32	Ayuntamiento de Pesquera (Edicto)...	37
		Ayuntamiento de Villaescusa (Edicto)	37
		Ayuntamiento de Cartes (Edicto) ...	38

ANUNCIOS OFICIALES

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

DELEGACION PROVINCIAL
DE TRABAJO DE
SANTANDER

(Convenio Colectivo)

CONVENIO COLECTIVO EMPRESA
MARTINEZ HNOS. S. L.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.—*Ambito funcional*

El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las que se han de regir las relaciones laborales entre la Empresa Martínez Hnos. S. L., y sus trabajadores.

Art. 2.—*Ambito territorial*

Este Convenio será de aplicación a los Centros de trabajo que la Empresa tenga en la Región.

Art. 3.—*Ambito personal*

Quedarán sometidos a las disposiciones del presente Convenio Colectivo todos los trabajadores de la Empresa, cualquiera que sea su categoría profesional y, la función que realicen, con la excepción de los trabajadores afectados por el Convenio Regional de Panaderías y el personal de alta dirección.

Art. 4.—*Ambito temporal*

La duración del presente Convenio será del 1 de enero de 1983 al 31 de diciembre de 1983.

Art. 5.—*Condiciones personales más beneficiosas*

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio Colectivo, se respetarán manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 6.—*Salarios y sueldos*

Los salarios y sueldos base del personal afectado por el presente Convenio serán los que para cada categoría se señalan en el Anexo núm. 1 del mismo.

Art. 7.—*Antigüedad*

En concepto de antigüedad se abonarán trienios en cuantía del 6 % calculado sobre los salarios y sueldos base del presente Convenio.

Art. 8.—*Gratificaciones extraordinarias*

Las gratificaciones de Julio y Navidad se abonarán a razón de treinta días cada una de ellas, sobre los salarios o sueldos bases de éste Convenio más antigüedad y cualquier Plus que cobre el trabajador fuera de la naturaleza que fuese.

El pago de estas gratificaciones serán los días 15 de julio y 20 de diciembre, respectivamente.

Art. 9.—*Paga de beneficios*

Se abonará una paga de beneficios consistente en 30 días de salario o sueldo base más antigüedad.

El abono de esta paga se realizará el día 1 de febrero, siendo potestad de la Empresa poderla prorratear en 12 mensualidades.

CAPITULO III

JORNADA, VACACIONES Y EXCEDENCIAS

Art. 10.—*Jornada laboral*

Durante la vigencia del presente Convenio y hasta la promulgación del Decreto Ley que establezca las 40 horas semanales, momento éste en que la Empresa aplicará dicha jornada, la jornada laboral será de 41 horas y 15 minutos semanales, estableciéndose el siguiente Cuadro Horario:

- Para la jornada de 41 horas y 15 minutos: 7 horas, 45 minutos de lunes a viernes. Cinco horas un sábado de cada dos.
- Para la jornada de 40 horas: 7 horas y 30 minutos de lunes a viernes. Cinco horas un sábado de cada dos.

Art. 11.—*Vacaciones*

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 26 días laborables.

Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación al trabajo durante el año, no podrán utilizarse para trabajar en otras Empresas y serán proporcionales a los días realmente trabajados en el año anterior a la fecha del disfrute, computando a estos efectos como trabajados los días de ausencia por accidente de trabajo o enfermedad, no computando las ausencias injustificadas.

Art. 12.—*Licencias retribuidas*

El trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- a) 16 días naturales en el caso de matrimonio.
- b) 2 días laborables por nacimiento de cada hijo, pudiendo repartir en 4 medios días.
- c) 2 días laborables por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, hermanos, nietos y cónyuge.
- d) 3 días laborables por fallecimiento de padres, hijos y hermanos.
- e) 3 días naturales por fallecimiento de abuelos, nietos y hermanos políticos.
- f) 5 días naturales por fallecimiento del cónyuge.
- g) En caso de matrimonio de padres, hijos y hermanos consanguíneos o políticos el día de la boda.
- h) Un día laboral por traslado de domicilio.
- i) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- j) Para realizar funciones sindicales de representación del personal.

Cuando sea motivo de los casos previstos en los apartados b), c), d) y e), el trabajador que necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 kilómetros: 1 día.

- Desplazamiento entre 250 y 500 kilómetros: 2 días.

- Desplazamiento superior a 500 kilómetros: 3 días.

k) Para los casos que pudieran no haberse contemplado en este artículo se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 13.—*Excedencias*

El trabajador con al menos una antigüedad en la Empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor de doce meses y, no mayor de 5 años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente, conservará el derecho al puesto de trabajo en el momento en que finalice el período de excedencia.

En caso de designación para cargo público o sindical de carácter regional o superior, la excedencia se considerará por el tiempo que duren las funciones para las que el trabajador fuera elegido, debiendo incorporarse a la Empresa dentro del mes siguiente a la finalización de su mandato, teniendo derecho a su puesto de trabajo.

CAPITULO IV

GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES.
DISPOSICIONES VARIASArt. 14.—*Garantías y derechos de los Representantes Sindicales de los Trabajadores*

Los Representantes Sindicales de los Trabajadores dispondrán en el ejercicio de las funciones propias de su cargo representativo, de los derechos y garantías reconocidos en las normas legales específicas sobre la materia, vigentes en la actualidad o que en lo sucesivo se promulguen.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la negociación del Convenio Colectivo de la Empresa.

Art. 15.—*Pago de cuotas sindicales*

La Empresa, previa autorización de los trabajadores, retendrá de la nómina la cuota sindi-

cal de los trabajadores afiliados a la Central Sindical Unión General de Trabajadores, haciendo llegar a la Central Sindical en el plazo de tres días la cuota recaudada.

Art. 16.—Garantías del puesto de trabajo

La Empresa se compromete durante la vigencia del Convenio, a mantener la misma plantilla de trabajadores con contrato indefinido que al inicio de la firma del mismo, salvo en los casos de baja voluntaria del trabajador o despido procedente.

Art. 17.—Complemento por I. L. T. y accidente de trabajo

Cuando un trabajador(a), cause baja por accidente de trabajo, la Empresa complementará hasta el 100 % del salario base del Convenio la aportación de la Seguridad Social. Asimismo, complementará hasta el 100 % en los casos de I. L. T., que produzcan hospitalización y mientras dure tal hospitalización.

Art. 18.—Seguridad e Higiene en el Trabajo

La Dirección de la Empresa dará en todo momento cumplimiento a lo establecido en la Legislación vigente sobre la materia.

De acuerdo con el Servicio Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo y, a través de dicho servicio, los trabajadores serán reconocidos medicamente una vez al año.

Art. 19.—Prendas de trabajo y material de protección

La Empresa entregará al personal obrero dos buzos o prenda análoga al año y las prendas de protección personal que sean precisas para la prevención de accidentes de cada puesto de trabajo. De no haber acuerdo entre la Empresa y el trabajador en cuanto a prendas de protección, resolverá la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio y, de no haber acuerdo en el seno de esta Comisión, se someterá a la decisión del Gabinete de Seguridad e Higiene.

Art. 20.—Recibo de Finiquito

Todo trabajador al cesar en la Empresa podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a su relación laboral, antes de firmarlo a la supervisión de los delegados de personal o del Sindicato al que esté afiliado.

Art. 21.—Comisión Paritaria

Se constituye una Comisión Paritaria compuesta por miembros de la Dirección y representantes de los trabajadores la cual tendrá las funciones de interpretación del presente Convenio y de conciliación en el cumplimiento del mismo.

De cada reunión que celebra la Comisión, se levantará Acta de lo tratado.

Art. 22.—Normas supletorias

En todo lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación lo establecido en las disposiciones legales de general aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición primera

Todos los conceptos contenidos en el presente Convenio tendrán carácter retroactivo al día primero de enero de 1983.

Disposición segunda

Se forma la Comisión Paritaria del Convenio previsto en el Art. 21 por las personas siguientes: Doña Angeles García Calderón y Doña María Dolores Sevillano Fernández por la parte Social; y D. Clemente Martínez Ruiz y D. Felipe Mirones Tejedor, por la parte Empresarial.

Disposición tercera

Previo aviso y justificación los representantes legales de los trabajadores podrán utilizar el 50 % de las horas retribuidas que legalmente dispongan, para la asistencia de cursos de formación.

ANEXO

TABLA SALARIAL

	Ptas./día
Aprendiz de primer año	458
Aprendiz de segundo año	725
Especialista	1.183
Oficial 3. ^a	1.195
Oficial 2. ^a	1.207
Oficial 1. ^a	1.219
Encargado	1.231

DELEGACION PROVINCIAL
DE TRABAJO DE
SANTANDER

(Convenio Colectivo)

CONVENIO COLECTIVO DE DICIDO

En Mioño (Castro Urdiales), a veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y tres, en las Oficinas de la Empresa AGRUPACION MINERA, S. A. (AGRUMINSA), Centro de DICIDO, se reúnen los miembros del Comité de Empresa y de la Dirección que se expresan, representantes oficiales y titulares de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo y, como resultado de las negociaciones celebradas entre ambas representaciones, proceden en este acto a la firma del adjunto Convenio Colectivo acordado para el año 1983.

Representantes de la Dirección

D. Rafael Benito
D. Félix Caso de los Cobos
D. Manuel Cabanillas

Representantes de los Trabajadores

D. José A. Echevarría
D. José Villasante
D. José Vicente Ferrer

Y en prueba de conformidad y para que conste ante la Autoridad Laboral, firman la presente Acta en el lugar y fecha al principio indicados.

AGRUPACION MINERA, S. A.

CENTRO DE DICIDO
CONVENIO COLECTIVO, AÑO 1983

Art. 1.—*Ambito territorial*

El presente Convenio es de aplicación en el Centro de Trabajo que Agrupación Minera, S. A. (AGRUMINSA) tiene en Mioño (Castro Urdiales), Santander, y que se reconoce como CENTRO DE DICIDO.

Art. 2.—*Ambito personal*

Por este Convenio se regirá todo el personal que preste sus servicios en el Centro de Dícido,

con excepción del personal directivo, y los que son considerados por la Dirección de la Empresa como personal Fuera de Convenio.

Art. 3.—*Ambito temporal*

El presente Convenio se pacta por un año y, por tanto, tiene un período de vigencia comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre de 1983.

Art. 4.—*Tablas salariales*

La nueva tabla salarial que regirá desde el 1 de enero de 1983 es la que figura en el Anexo 1 del presente texto.

Art. 5.—*Incentivo de productividad*

Dentro de este incentivo se establece una cantidad mensual variable en función de la producción obtenida, con los condicionamientos que a continuación se detallan:

— Se establecen seis niveles de producción de mineral de mina subterránea transformable a vendible, expresados en camiones por día. Se obtienen dividiendo el número total de camiones de mineral extraídos en el mes por los días y medios días oficialmente laborables, como a continuación se detalla:

1983: enero 22; febrero 22; marzo 24,5; abril 21; mayo 24; junio 22; julio 22,5; agosto 24; septiembre 23; octubre 22,5; noviembre 22; diciembre 23,5. Total: 273.

— Los incentivos mensuales correspondientes para trabajadores del interior y exterior y a título experimental durante el presente año serán los siguientes:

Camiones/día (media mensual)	Ptas./día presencia cada trabajador	
	Interior	Exterior
30	89	45
32	96	48
34	170	86
36	220	110
38	282	141
40	344	172

El incentivo se ha expresado en función del número de camiones de producción de mina transformable a vendible para su mejor comprensión,

pero en base a la carga habitual de cada camión, con las condiciones de calidad exigidas por la Dirección para que se pueda considerar como vendible en Fábrica de A.H.V.

— Los tonelajes de carga de cada camión serán los habituales que se contrastarán y, en su caso, rectificarán por la Dirección, con comprobaciones periódicas de stocks en bocamina de Dícido, estrío realizado y las pesadas de camiones a la entrada de A.H.V.

— La calidad del mineral extraído deberá reunir las condiciones normales exigidas por la Dirección para que, después del estrío, se pueda considerar como vendible en Fábrica de A.H.V.

— Se ha de entender que en el concepto de trabajador de exterior o interior se ha de incluir toda persona que realice, de modo predominante, una de estas facetas de dichos trabajos, es decir, incluyéndose, como es lógico, a los empleados.

Art. 6.—*Prima de Asistencia*

Trimestralmente se concederá una prima de asistencia por importe de 3.000 ptas. a cada productor del Centro.

No tendrán participación en esta prima quienes hayan faltado al trabajo en el trimestre en cuestión más de cuatro días sea cual fuere la causa, excepto por accidente de trabajo.

Art. 7.—*Jornada anual*

Para la fijación de la jornada máxima legal se estará a lo dispuesto en la Ley 4/1983 de 29 de junio, de entrada en vigor el 1 de agosto.

En aplicación de la citada Ley y para absorber la diferencia entre la disposición legislativa y los regímenes actuales se establecerán descensos compensatorios retribuidos con el importe de sueldo, antigüedad y prima. Estos descansos se organizarán de acuerdo con el Mando, garantizando las capacidades productivas y funcionales de las instalaciones o servicios.

Art. 8.—*Jornada de trabajo*

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

El descanso para tomar el bocadillo se realizará en dos turnos, a criterio de la Dirección y sin que paren las instalaciones.

Se suprime la hora extraordinaria de aquellos trabajadores del turno central que interrumpen la jornada de 12 a 1 para comer, si por necesidades del servicio tuvieran que aplazar la comida una hora.

Art. 9.—*Prestaciones asistenciales*

El personal que, como consecuencia de accidente de trabajo, se encuentre hospitalizado por prescripción de los Servicios Médicos competentes, percibirá una cantidad complementaria a cargo de la Empresa hasta alcanzar el 100 % de su retribución en jornada normal, sin computarse el tiempo en horas extras.

Este complemento se abonará también en las bajas durante el tiempo de recuperación o cura ambulatoria.

El Servicio Médico de Empresa velará para que no se incrementen los índices de permanencia en baja. Para ello llevarán un seguimiento adecuado, al objeto de cumplir esta finalidad, retirándose la prestación en los supuestos de prolongación innecesaria de la baja.

Art. 10.—*Premio de constancia en el Trabajo*

Al personal en activo en 1.º de enero de 1983 que cumpla 25 años de servicios a partir de esa fecha, le será de abono la cantidad de 22.000 pesetas, y a quienes cumplan 40 años de servicios, 58.250 pesetas.

Art. 11.—*Plus de Distancia*

Cuando existan medios de transporte de servicio público (autobús) la Empresa abonará el importe de dicho servicio.

Art. 12.—*Vacaciones*

Las vacaciones serán de treinta días naturales.

Art. 13.—*Pensión complementaria de Jubilación*

El personal que cumpla 60 años de edad y 40 de servicio en la Empresa, percibirá un complemento de la jubilación oficial, con carácter vitalicio y en cuantía fija hasta alcanzar el 100 % de su retribución al momento de jubilarse, calculándose la retribución en jornada normal, excluidas las horas extraordinarias.

Art. 14.—*Suministro de carbón*

En lo sucesivo se conviene que el suministro de carbón que, previo pago de su importe, retirarán los beneficiarios en los locales de Economa-to, se efectuará durante los meses de octubre a marzo, ambos inclusive, efectuándose un reparto cada diez días.

La cantidad máxima que podrá ser retirada por cada trabajador al mes será de 100 kilos.

Art. 15.—*Becas*

El Fondo de Ayuda al Estudio por medio de Becas lo constituye el propio del año anterior repercutido en el mismo porcentaje de subida que la tabla salarial.

La correspondencia de pesetas en cada módulo se efectuará de mutuo acuerdo entre las partes de este Convenio.

Art. 16.—*Bolsa de Navidad*

Como es costumbre en estas fechas se distribuirá a todo el personal la llamada «Bolsa de Navidad» constituida por los mismos artículos del año anterior.

Art. 17.—*Cláusula de compensación o absorción*

Todas las condiciones económicas y sociales establecidas en el presente Convenio, así como las demás vigentes en la Empresa, serán consideradas

o comparadas global, conjunta y anualmente, y no por conceptos aislados por lo que, en todo caso, podrán ser absorbidas o compensadas con cualquier otra que pueda establecerse por disposición legal, general o particular, Convenio, Norma o Disposición Reglamentaria.

Art. 18.—*Garantías Sindicales*

La Dirección de la Empresa favorecerá a sus trabajadores en cuantas facultades les puedan corresponder en virtud de lo dispuesto en las disposiciones legislativas vigentes.

Art. 19.—*Comisión Paritaria de Vigilancia*

Las dudas que puedan surgir en la interpretación del presente Convenio, serán sometidas a la consideración de una Comisión Paritaria de Vigilancia, que estará compuesta por tres representantes de los trabajadores y otros tres representantes de la Dirección que hayan participado en las deliberaciones del Convenio.

Art. 20.—*Denuncia del Convenio*

El presente Convenio podrá denunciarse de forma expresa por cualquiera de las partes en el último trimestre de su vigencia.

Mioño (Castro Urdiales), 27 de julio de 1983.

1.309

ANEXO

D I C I D O

O B R E R O S

Grado calif.	N.º pro-ductores	Jornal calif. o sueldo	500 días ó 16,5 meses	Primas actividad 80	Percepción anual actividad 80	Prima camiones		Valor quinquenio
						Ext.	Int.	
10	3	1.267	633.500	444	766.700	27.290	54.580	64
11	2	1.299	649.500	455	786.000	27.290	54.580	65
12	6	1.336	668.000	468	808.400	27.290	54.580	67
13	2	1.378	689.000	483	833.900	27.290	54.580	69
14	3	1.431	715.500	501	865.800	27.290	54.580	72
15	2	1.478	739.000	518	894.400	27.290	54.580	74
16	6	1.537	768.500	538	929.900	27.290	54.580	77

E M P L E A D O S

Grado calific.	N.º pro- ductores	Jornal calif. o sueldo	500 días ó 16,5 meses	Primas actividad 80	Percepción anual actividad 80	Prima camiones		Valor quinquenio
						Ext.	Int.	
11	1	40.338	665.577	8.068	762.393	27.290	54.580	2.017
12	1	41.472	684.288	8.295	783.828	27.290	54.580	2.074
14	1	44.523	734.630	8.905	841.490	27.290	54.580	2.227
15	1	46.039	759.644	9.208	870.140	27.290	54.580	2.302
16	—	47.713	787.265	9.543	901.781	27.290	54.580	2.386
17	4	49.480	816.420	9.896	935.172	27.290	54.580	2.474
18	2	51.185	844.553	10.237	967.397	27.290	54.580	2.560
19	—	53.272	878.988	10.655	1.006.848	27.290	54.580	2.664
20	1	54.950	906.675	10.990	1.038.555	27.290	54.580	2.748

DELEGACION PROVINCIAL
DE TRABAJO DE
SANTANDER

(Convenio Colectivo)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SUS-
CRITO ENTRE LA EMPRESA SERVICIOS
SEMAT, S. A. Y LOS TRABAJADORES DE
SU PLANTILLA, QUE PRESTAN SUS SER-
VICIOS EN LAS ACTIVIDADES DE RECO-
GIDA DE BASURAS, LIMPIEZA VIARIA Y
TRATAMIENTO DE BASURAS DE LA CIU-
DAD DE SANTANDER

CAPITULO I

Art. 1.—*Ambito de aplicación*

El presente Convenio Colectivo, será de apli-
cación a todos los trabajadores que prestan sus ser-
vicios en las actividades de Recogida de Basuras,
Limpieza Viaria y Tratamiento de Basuras en la
Empresa de Servicios Semat, S. A., en su centro
de trabajo de Santander.

Art. 2.—*Ambito temporal*

La duración del presente convenio será de
UN AÑO.

Salvo en aquellos artículos donde se especi-
fique lo contrario, el período de vigencia será desde
el día 1 de enero de 1983, finalizando, por tanto,
el día 31 de diciembre de 1983.

Art. 3.—*Denuncia*

A los efectos legales oportunos, este Convenio
se considera denunciado por la parte laboral, en
tiempo y forma, con tres meses de antelación a
la fecha de vencimiento.

Art. 4.—*Condiciones más beneficiosas*

Se respetarán las condiciones más beneficiosas
que, a título personal, tenga establecida la Em-
presa, a la entrada en vigor del presente Conve-
nio.

Toda disposición de rango superior a este
Convenio, que represente una ventaja a favor de
los trabajadores incluidos en el mismo, con res-
pecto a cualquier artículo o artículos de este Con-
venio, será incluido automáticamente en éste, con
efectos a partir de la entrada en vigor de dicha
disposición, siempre y cuando, dicha ventaja su-
pere en el cómputo total anual, lo aquí pactado.

Art. 5.—*Compensación y absorción*

Las retribuciones establecidas en este Con-
venio, compensarán y absorberán todas las ya exis-
tentes, en el momento de su entrada en vigor,
cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las
mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan
producirse en el futuro, por disposiciones de ge-
neral aplicación o convenios colectivos de ámbito
superior al presente, sólo podrán afectar a las
condiciones pactadas, cuando consideradas las nue-
vas retribuciones en el cómputo anual, superen

las aquí pactadas. En caso contrario serán compensadas y absorbidas.

Art. 6.—*Comisión mixta*

Para cuantas dudas o divergencias que surjan entre las partes obligadas por el presente Convenio, así como para las situaciones de perjuicio que se puedan crear como consecuencia de la interpretación o aplicación de lo aquí establecido serán sometidas como trámite previo a la Comisión Mixta cuya composición será la siguiente:

Tres miembros, en representación de la Empresa.

Tres miembros, en representación de los trabajadores, miembros del Comité de Empresa.

Se elegirá por votación un presidente y un secretario, por mayoría simple de sus miembros. El secretario se encargará de la recepción y tramitación de los asuntos que se sometan a su intervención.

La comisión emitirá en todo caso el acuerdo o su dictamen en el plazo máximo de diez días desde la presentación del asunto. En caso de desacuerdo se estará a lo que dictamine la Autoridad Laboral.

CAPITULO II

Art. 7.—*Organización del trabajo*

La organización del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa. Cuando el ejercicio de esta facultad suponga modificación sustancial de las condiciones de trabajo, se notificará e informará a los representantes de los trabajadores sobre la modificación acordada.

Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo las que afecten a lo siguiente:

- a) Jornada.
- b) Horario.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración.
- e) Sistemas de trabajo y rendimiento.
- f) Movilidad geográfica.

En dichos casos, se notificará la modificación a los representantes de los trabajadores.

De la aceptación o no aceptación de la modificación, se levantará acta conjunta Empresa/Representantes, en el plazo máximo de quince días, que será trasladada a la Autoridad Laboral.

En el caso de producirse la no aceptación, la Empresa podrá realizar los trámites pertinentes ante la Autoridad Laboral; en cuyo caso, los representantes de los trabajadores, podrán dirigir a la misma escrito razonado de su oposición a la modificación de los contratos de trabajo.

Art. 8.—*Jornada laboral*

La jornada de trabajo, durante la vigencia del presente Convenio, tendrá una duración máxima de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, tanto para la jornada continuada como para la jornada partida. Para el servicio de Recogida de Basuras nocturno, siguiendo el criterio anterior, se fija en treinta y nueve horas semanales.

Art. 9.—*Tiempo para el bocadillo*

Se establece un tiempo de interrupción de la jornada de trabajo para la toma de un bocadillo. Dicho tiempo será de veinte minutos.

Para los servicios de régimen diurno, será de las 10 a las 10,20 horas.

Para los servicios de régimen diurno, será el que pueda establecerse de mutuo acuerdo, en consonancia con la prestación del Servicio.

Art. 10.—*Horas extraordinarias*

Ante la grave situación de paro y con el objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la suspensión de las horas extraordinarias habituales. Asimismo, en función de dar todo su valor al criterio anterior, en el caso de que existan horas extraordinarias habituales, se analizará la posibilidad de realizar nuevas contrataciones, dentro de las modalidades vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias.

La Dirección de la Empresa, informará mensualmente al Comité de Empresa, sobre las horas extras realizadas, especificando su causa y distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información, se determinará el carácter y naturaleza de las mismas.

La realización de las horas extras, conforme establece el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen al trabajador en el parte correspondiente.

De acuerdo con lo establecido en la normativa sobre cotización adicional por horas extras, las partes firmantes se comprometen a su cumplimiento en cuanto a notificaciones y cotización.

Art. 11.—*Vacaciones*

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutarán de unas vacaciones anuales y retribuidas de un mes natural, mínimo de 30 días naturales.

Para la determinación de la duración del período de vacación, complementando lo anteriormente expuesto, se aplicará el principio de proporcionalidad al tiempo de prestación de servicio en la Empresa.

Su fecha de disfrute será el fijado por las partes.

Todo trabajador, conocerá la fecha de inicio de vacaciones con dos meses de antelación.

Art. 12.—*Permisos y licencias*

El personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a disfrutar permisos retribuidos a salario real, en la forma y condiciones que se especifican a continuación:

Por Matrimonio del Trabajador: 18 días naturales.

Por Matrimonio de Padres, Hijos o Hermanos: 2 días naturales; ampliables a 4 si se celebran fuera de la Región.

Por muerte del cónyuge: 5 días naturales.

Por alumbramiento de la Esposa: 3 días naturales.

Por fallecimiento de padres e hijos y padres e hijos políticos: 3 días naturales, ampliables a 4 si es fuera de la Región.

Por fallecimiento de hermanos políticos: 2 días naturales, ampliables a 4 si es fuera de la Región.

Por fallecimiento de abuelos, nietos o hermanos: 3 días naturales, ampliables a 4 si es fuera de la Región.

Por enfermedad grave, intervención quirúrgica grave de ascendientes o colaterales directos del trabajador hasta segundo grado de consanguinidad: 3 días naturales.

Por cambio de domicilio: 2 días naturales.

En caso de larga enfermedad del cónyuge, padres o Hijos, que se encuentre debidamente probada, tanto la enfermedad como la necesidad de la presencia del trabajador, éste tendrá derecho a un permiso máximo de dos meses, sin derecho a retribución; descontándosele igualmente las

partes proporcionales a las ausencias en las pagas extras y vacaciones.

La Empresa podrá autorizar la concesión de hasta 6 días de las vacaciones anuales reglamentarias, a todo trabajador que lo solicite, siempre que ello no perjudique el normal funcionamiento de los servicios.

El trabajador que solicite cualquiera de los permisos o licencias establecidas en el presente artículo, deberá justificar de forma fehaciente la circunstancia a la que pretenda acogerse, con un mínimo de 48 horas de antelación, salvo causa de fuerza mayor justificada.

Art. 13.—*Promoción interna*

Cuando se produzcan vacantes en la plantilla de la Empresa, tendrán preferencias para ocuparlas, los trabajadores que prestan sus servicios en la Empresa y que ostenten categoría inferior, siempre que reúnan las condiciones exigidas y superen las pruebas que se determinen. En las citadas pruebas estará presente un miembro del Comité de Empresa.

Art. 14.—*Nivel de empleo*

La Empresa se compromete, durante la vigencia del presente Convenio, a que cualquier baja definitiva que pudiera producirse en la plantilla actual, será cubierta por un nuevo trabajador.

La posibilidad de ocupar dicha vacante, será ofrecida con preferencia al personal que preste o haya prestado servicios de forma eventual en la misma.

Artículo 15.—

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores fijos de la plantilla de la Empresa «Servicios Semat, S. A.» en el número que figure en el proyecto y libro de matrícula del personal actual, con las modificaciones de plantilla aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Santander que se hayan producido ó puedan producirse a futuro, pasaran a formar parte de la plantilla de la nueva Empresa adjudicataria ó del Excmo. Ayuntamiento de Santander, si, por cualquier causa, Servicios de Semat, S. A., cesase en la prestación de los Servicios de Recogida de Basuras, Limpieza Viaria y Tratamiento de Basuras que tiene contratados con dicho Excmo. Ayuntamiento. El pase, de producirse, como dicha norma establece, será con todos sus derechos y obligaciones.

Art. 16.—*Trabajos en planta*

El personal que de forma habitual y continuada, presta sus servicios en la Planta, percibirá un Plus de Planta consistente en 50 pesetas por día hábil trabajado.

Dicho Plus se devenga en consonancia a realizar la jornada de trabajo en régimen partido.

No obstante lo citado en el punto anterior, se establecerá jornada de trabajo, en régimen continuado, durante tres meses al año, haciendo coincidir éstos con los de mayor duración de la luz solar.

Art. 17.—*Servicio de Mercasantander*

Para la prestación de este servicio, con carácter experimental, por el tiempo de duración del presente Convenio, las partes acuerdan establecer la jornada de trabajo continuada. El horario de inicio y finalización de la misma, será fijado de mutuo acuerdo entre Empresas y Trabajadores afectados por el mismo.

Art. 19.—*Uniformidad*

La Empresa entregará a cada trabajador, según la temporada, las prendas de trabajo que se relacionan, con obligación por parte de éste de ponerlas en uso y conservarlas hasta el cambio de temporada.

Uniformidad de invierno

Capataz.—Un anorack. Un traje de invierno, un par de botas, un jersey y una gorra.

Conductor.—Un anorack, un mono, un par de botas, un jersey.

Peón de limpieza.—Un anorack, un traje de invierno, un par de botas, un jersey y una gorra.

Peón de recogida.—Un anorack, un mono reflectante, un par de botas, un jersey, un traje de agua y una gorra.

Uniformidad de verano

Capataz.—Un traje de verano, dos camisas, un par de botas y una gorra.

Conductor.—Un pantalón, una cazadora, dos camisas, un par de botas y una gorra.

Peón de limpieza.—Un traje de verano, dos camisas, un par de botas y una gorra.

Peón de recogida.—Un pantalón, dos camisas, un par de botas, un chaleco reflectante y una gorra.

Nota.—Todas las gorras serán de tela.

Asimismo, se proporcionarán a todos los trabajadores que lo precisen trajes de agua y guantes.

Fecha de Entrega: Invierno: 1 de octubre. Verano: 1 de mayo.

La Empresa tendrá la facultad de sancionar a todos aquellos trabajadores que no se presenten a su trabajo debidamente uniformados.

CAPITULO III

Art. 20.—*Retribuciones*

Las retribuciones para todo el personal afectado por el presente Convenio y los distintos conceptos retributivos, así como su cuantía, según las diversas categorías, se corresponden a los niveles de actividad y calidad actuales y figuran relacionadas en el Anexo núm. 1 del presente Convenio, formando parte íntegra del mismo.

Art. 21.—*Antigüedad*

La retribución por antigüedad en la Empresa, se ajustará a la escala siguiente y su devengo se llevará a cabo por día natural de alta en la Empresa, con excepción de los casos de suspensión de la relación laboral recogidos en el vigente Estatuto de los Trabajadores o en cualquier artículo del presente.

Escala de antigüedades (a contar de la fecha de ingreso): De 0 a 2 años: 0 ptas. De 2 a 4 años: 55 ptas./día. De 4 a 6 años: 110 ptas./día. De 6 a 8 años: 165 ptas./día. De 8 a 13 años: 240 ptas./día. De 13 a 18 años: 315 ptas./día. De 18 a 25 años: 390 ptas./día. De 25 años en adelante: 400 ptas./día.

Art. 22.—*Gratificaciones extraordinarias*

Para todo el personal afectado por el presente Convenio, se establecen tres gratificaciones extraordinarias, que se abonarán a razón de las retribuciones que, para cada categoría figuran en la tabla salarial anexa.

Gratificación extraordinaria de Julio: 30 días.

Gratificación extraordinaria de Diciembre: 30 días.

Gratificación extraordinaria de Beneficios: 15 días.

La gratificación de Julio, se abonará en el mes de julio.

La gratificación de Diciembre, se abonará en el mes de diciembre.

Y la gratificación de Beneficios, dentro de los tres primeros meses del año siguiente al de su devengo.

Para la liquidación de dichas pagas, se aplicará el principio de proporcionalidad al tiempo de prestación de servicios en la Empresa.

Art. 23.—*Trabajos en domingos y festivos*

Todo trabajador que, por necesidades del servicio, realice trabajos propios de su actividad, en día festivo —anterior o posterior a un domingo u otro festivo— percibirá el doble de todas sus retribuciones diarias y un día de descanso compensatorio. A efectos puramente retributivos, dicho día de descanso compensatorio se considerará como trabajo.

La fecha de descanso, será fijado de mutuo acuerdo entre las partes.

Art. 24.—*Revisión salarial*

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre 1983, un incremento respecto al 31 de diciembre 1982, superior al 9 %, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre 1983). Tal incremento, se abonará con efectos de primero de enero 1983 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencias los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983. El porcentaje de revisión resultante, guardará en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada convenio, a fin de que aquel se mantenga idéntico en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre 83).

Art. 25.—*Pago de haberes*

El pago de haberes se realizará por mensualidades y mediante transferencia bancaria, estando todos los trabajadores obligados a proporcionar a la Empresa los datos precisos de la cuenta por la que desean la percepción de sus haberes.

La fecha de abono será el día cinco del mes siguiente a aquel que se liquida. No obstante, la Empresa enviará a la entidad bancaria, el día final de cada mes, la relación de transferencias a fin y efectos de que dicha entidad pueda otorgar cantidades a cuenta.

A aquel personal, que a la fecha de transferencias, tenga pendiente de firma el recibo de salarios del mes anterior, no se le hará transferencia alguna hasta la firma del mismo.

Art. 26.—*Recibo de finiquito*

Todo trabajador, al cesar en la Empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral y en el momento de su firma, a la supervisión del Comité de Empresa o en su defecto del Sindicato al que se encuentre afiliado; este trámite, no supondrá en ningún caso tiempo de demora para la firma de dicho finiquito.

Art. 27.—*Plus de transporte*

Las partes firmantes se comprometen a que la cuantía correspondiente al Plus de Transporte, figurada en la tabla salarial anexa, será el año 1984 distribuida entre los restantes conceptos retributivos.

CAPITULO IV

Art. 28.—*Día de hermandad*

Un día al año, cuya fecha deberá coincidir con la que se señale por el Excmo. Ayuntamiento de Santander para sus operarios de estos Servicios, se llevará a cabo una comida de hermandad entre todos los operarios de la Empresa y ofrecida por la misma.

Dicho día será festivo a todos los efectos, considerándose como abonable y no recuperable.

Art. 29.—*Servicio militar*

Todo trabajador que se incorpore al Servicio Militar, tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo con la limitación de un máximo de dos meses desde la fecha de su licenciamiento, teniendo derecho a percibir únicamente las gratificaciones extraordinarias de Julio y Diciembre, según las bases que le correspondían a su incorporación a filas.

El tiempo de permanencia en filas, será computable únicamente a los efectos de antigüedad.

Art. 30.—*Ayuda escolar*

Se abonará la cantidad de 2.000 ptas. anuales, en concepto de ayuda escolar, por cada hijo comprendido entre la edad de 4 y 18 años, siempre y cuando se acredite su matriculación en un Centro docente para el curso que comienza a la fecha de abono.

El abono de dicha cuantía, se llevará a cabo junto con la mensualidad de septiembre.

Art. 31.—*Ayuda por hijos subnormales*

Los trabajadores con hijos subnormales, cuando esta circunstancia esté ya dictaminada por la Seguridad Social, percibirán de la Empresa la cantidad de 5.000 ptas. mensuales.

Art. 32.—*Seguro individual de accidente de trabajo*

A partir del día 1 de julio de 1983 y con efectos hasta el día 30 de junio de 1984, la Empresa suscribirá una póliza con una Entidad Aseguradora, que garantice la cantidad de 2.000.000 de ptas. en caso de Incapacidad Permanente Absoluta y la cantidad de 1.000.000 de ptas. en caso de Muerte, contingencias, ambas, sobrevenidas como consecuencia de un accidente de trabajo.

Para figurar como asegurado de dicha póliza, será preciso tener la consideración de trabajador fijo de plantilla.

De la aplicación de este artículo, no podrán derivarse para la Empresa más responsabilidades ni obligaciones que la de tener suscrita dicha póliza.

Art. 33.—*Garantía por retirada del permiso de conducir*

Todo conductor en posesión de un permiso de conducir clase C y que habitualmente venga prestando sus servicios como tal conductor en la Empresa, en el supuesto de que le sea retirado el permiso de conducir, como consecuencia de un hecho acaecido durante la realización de su trabajo —salvo por causa de embriaguez— tendrá derecho a las siguientes garantías en la forma y plazo que se señalan:

A) Caso de retirada del permiso por primera vez y hasta un plazo máximo de doce meses: La Empresa le ofrecerá un nuevo puesto de tra-

bajo en planta o en brigada, abonándole durante el tiempo de retirada el salario de conductor.

B) Caso de una nueva retirada del permiso de conducir y hasta un plazo máximo de tres meses: La Empresa le ofrecerá un nuevo puesto de trabajo, abonándole el salario correspondiente al nuevo puesto que pase a desempeñar.

C) Caso de que no sea superado el examen psicotécnico reglamentario para la renovación del permiso de conducir, siempre que dicho trabajador tenga una antigüedad mínima de ocho años en la Empresa, ésta le ofrecerá un nuevo puesto de trabajo, abonándosele el salario de la nueva categoría que pasará a desempeñar.

En los supuestos citados en los apartados A) y B) de este artículo, el conductor afectado, se reincorporará a su puesto de conductor una vez le sea devuelto su permiso de conducir reglamentario.

Art. 34.—*Jubilación a los 64 años*

Con el fin de que los trabajadores que prestan sus servicios en la Empresa, puedan pasar a la situación de jubilación al cumplimir la edad de 64 años, durante la vigencia del presente, la Empresa se compromete a sustituir a dichos trabajadores por otro de nuevo ingreso, en las condiciones y forma que se establece en el Real Decreto Ley 14/1981 de 20 de agosto y demás disposiciones concordantes.

Art. 35.—*Incapacidad laboral transitoria*

A todo trabajador que, prestando sus servicios en la Empresa cause baja por incapacidad laboral transitoria a partir del día uno de agosto de mil novecientos ochenta y tres y con derecho a percibir prestaciones de I.L.T. de la Seguridad Social, la Empresa le garantizará las cuantías y por los plazos que más abajo se indican:

A) Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de accidente de trabajo, con exclusión del accidente «in itinere» con uso de vehículo a motor: el cien por cien de su salario, tomado del mes anterior a la baja, con exclusión de los recargos de festivos y horas extras —si los hubiere— desde el día de la baja y mientras dure la misma de forma ininterrumpida hasta un plazo máximo de doce meses.

B) Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de enfermedad común:

1.—El setenta y cinco por ciento de su salario, tomado de recibo del salario del mes anterior a la baja, con exclusión de recargos de festivos y horas extras —si las hubiere— desde el cuarto día de baja y hasta el veintún-avo día de baja consecutiva.

2.—El noventa y cinco por ciento de su salario, tomado del mes anterior a la baja, con exclusión de los recargos de festivos y horas extras —si los hubiere— desde el veintiún-avo día de baja y hasta un plazo máximo de doce meses de baja consecutiva.

Quede claro que la bonificación empresarial, en aquellos casos que proceda, de acuerdo con lo que se estipula en el artículo siguiente, sólo alcanzará a la diferencia existente entre: las prestaciones económicas que le correspondan al trabajador, y que abona la Seguridad Social, y el tanto por ciento que se garantiza en este mismo artículo.

Las partes acuerdan expresamente que el contenido de este artículo tendrá vigencia hasta el día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, ya que, por establecer con carácter experimental precisa del ciclo completo de un año para la apreciación de sus resultados.

Art. 36.—*Absentismo*

Las partes firmantes reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo.

De igual forma, las partes son conscientes del grave quebranto que en la economía produce el absentismo cuando superen determinados niveles, así como la necesidad de reducirlo dada su negativa influencia en la productividad.

Para intentar conseguir estos objetivos acuerdan:

1.—Requerir a las autoridades competentes para que se tomen medidas eficaces tendentes a eliminar circunstancias externas a las empresas, favorecedoras del absentismo.

2. Hacer lo posible para suprimir el absentismo debido a causas relacionadas con el ambiente de trabajo.

3. Adoptar las adecuadas medidas de seguridad e higiene de acuerdo con lo que se estipula en su apartado específico.

4. La necesidad de cuantificar y catalogar las causas del absentismo entendido como la no pre-

sencia del trabajador en el puesto de trabajo. No serán computables a efectos de tal cuantificación los siguientes supuestos:

— Matrimonio.

— Nacimiento de hijo, fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

— Traslado del domicilio habitual.

— Las ausencias debidas a hospitalizaciones.

— Las ausencias debidas a accidente de trabajo.

— Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.

— Realizaciones de funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

— Los supuestos de suspensión de contrato de trabajo por causas legalmente establecidas, CON LA EXCEPCION DE I. L. T. QUE SI COMPUTARA.

Con el fin de llevar a cabo una labor de seguimiento en la evolución del absentismo, se creará una comisión paritaria compuesta por miembros del Comité de Empresa y representantes de la Empresa, en números iguales. Dicha Comisión, con los datos aportados por la Empresa, elaborará semestralmente índices de absentismo para verificar la evolución del mismo, la eficacia de las medidas puestas en uso y llegar a conclusiones sobre nuevas medidas o variantes de las anteriores.

Asimismo, se creará un fondo en la forma más abajo detallada. Dicho fondo, estará gestionado por la Comisión Paritaria de absentismo y se nutrirá con las cuantías que se citan. Igualmente, la Comisión Paritaria, realizará campañas informativas adecuadas, tendentes a la anulación del absentismo.

Se efectuarán las siguientes retenciones, sobre las garantías establecidas en el artículo 35, con abono al fondo, en las situaciones de I.L.T., cuando la baja sea acordada por servicios médicos sanitarios oficiales, derivadas de Enfermedad Común:

Del cuarto al veinte-avo día: la diferencia existente entre las prestaciones de la Seguridad Social y el setenta y cinco por ciento del salario conforme a lo establecido en el artículo 35, apartado B), punto 1.

Las partes firmantes acuerdan fijar como índice medio, el índice medio de absentismo obtenido durante el año 1982. Cualquier trabajador que, individualmente y en cómputo trimestral no supere el Índice Medio fijado para 1982, tendrá derecho a la devolución de las deducciones que le hubieren sido efectuadas en el trimestre de referencia, de acuerdo con lo que se estipula en este mismo artículo. En este caso, la cuantía objeto de devolución no será abonada al fondo.

La Comisión Paritaria de absentismo, complementará las presentes normas mediante la elaboración de un reglamento de actuación.

Art. 37.—*Requisitos para la resolución de la relación laboral*

En el supuesto de que la Empresa proceda unilateralmente a resolver la relación laboral con algún miembro fijo de la plantilla, que deberá ajustarse a alguna de las causas válidas establecidas en la vigente legislación, la Empresa incoará el oportuno expediente respetando los procedimientos y requisitos de forma establecidos en la normativa vigente para esta clase de situaciones.

CAPITULO V

Art. 38.—*Competencias, derechos y garantías del Comité de Empresa*

Las partes firmantes se remiten en todo lo que en el presente Convenio no quede pactado expresamente, en los aspectos que en el presente artículo se enuncian, a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores.

Art. 39.—*Secciones sindicales*

Las secciones sindicales de la Empresa, dispondrán de un Delegado Sindical que representará a la Central Sindical en la propia Empresa, siempre que dicha Central cuente con un mínimo de un 10 % del personal de plantilla afiliada a la misma.

Este Delegado, oficialmente acreditado ante la Empresa, dispondrá de un crédito de 15 horas mensuales, no acumulables, para el ejercicio de sus actividades como representante de la Central Sindical en la Empresa.

Estas Secciones Sindicales, tendrán derecho de reunión dentro de la Empresa y fuera de las horas de trabajo y nunca en horas comprendidas entre las 3 y las 7 horas.

La Empresa facilitará un local para ello.

Art. 40.—*Derecho y local de reunión*

La Empresa reconoce 12 horas anuales, 1 por mes, de asamblea para todo el personal asistente, en aquellos casos en los que sea necesario reunir a toda la plantilla para el tratamiento de problemas que puedan afectar a ambas partes.

Estas asambleas, se celebrarán en los locales de la Empresa y no afectarán el normal desarrollo de los servicios a prestar. Para su celebración se requerirá notificación previa a la Dirección de la Empresa.

En ningún caso, dichas asambleas, podrán celebrarse en horas comprendidas entre las 3 y las 7 horas.

Art. 41.—*Tiempo sindical*

Los miembros del Comité de Empresa, tendrán un crédito de 27 horas mensuales para el ejercicio de sus funciones.

Dichas horas, podrán ser acumulables mensualmente por uno o varios miembros del Comité de Empresa designados por el propio Comité.

Sin rebasar dicho crédito, podrán ser consumidas dichas horas, a fin de proveer la asistencia de los miembros del Comité a cursos de formación organizados por su Sindicato. Para esta asistencia, será preciso ponerlo en conocimiento de la Dirección de la Empresa con una antelación mínima de 48 horas, aportando la convocatoria sindical.

Con el fin de garantizar la efectividad del servicio, no podrán asistir a dichas convocatorias en régimen de tiempo compensable más de un miembro del Comité de Empresa, por cada categoría, dentro de las mismas fechas.

El tiempo invertido por los miembros del Comité de Empresa y que pueda exceder del crédito mensual anteriormente reconocido, con motivo de la negociación colectiva anual, será compensado con tiempo libre de trabajo, previo acuerdo individual entre Empresa y miembros de Comité, siempre en orden a garantizar la prestación efectiva del servicio, según las diversas categorías de cada uno de ellos y el servicio a que se encuentren adscritos.

Art. 42.—*Tiempo no retribuido*

Por razones de carácter sindical, cualquier afiliado a una Central Sindical y que sea destinado por ésta a desempeñar un cargo de Dirección Sindical, podrá disponer:

- a) Licencia de 12 días al año, no retribuidos
- b) De igual forma, los trabajadores que lle-

ven como mínimo un año de alta en la Empresa, tendrán derecho a una licencia sin sueldo, por el tiempo en que figure designado para el desempeño de dicho cargo de dirección sindical.

Art. 43.—*Asesores sindicales*

El Comité de Empresa podrá solicitar la presencia de representantes de las Centrales Sindicales, en las que se encuentren afiliados los trabajadores, como asesores de los mismos.

Art. 44.—*Descuento de cuota sindical*

La Empresa, previa autorización por escrito del trabajador interesado, descontará del recibo de salarios la cuota sindical correspondiente. El importe de las retenciones por dicho concepto, serán abonadas al Delegado de la Sección Sindical correspondiente.

Art. 45. *Local sindical*

La Empresa pondrá a disposición de los miembros del Comité de Empresa un local, dentro de las instalaciones de la misma, donde puedan éstos realizar las actividades que les son propias.

Asimismo, la Empresa pondrá a su disposición un armario.

Art. 46.—*Tablón de Anuncios*

La Empresa pondrá a disposición de los trabajadores de su plantilla, en el Centro de Trabajo, un tablón de anuncios para que pueda ser utilizado por los mismos.

CAPITULO VI

Art. 47.—*Seguridad e Higiene*

Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a colaborar en la consecución de un

adecuado nivel de salud laboral, así como a la mejora de los sistemas de seguridad necesarios.

Por ello, se constituirá el correspondiente Comité de Seguridad e Higiene, de acuerdo con lo contemplado en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y el resto de la normativa legal vigente al respecto.

Las partes firmantes del presente Convenio observarán como actuaciones básicas:

1. Todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa, dispondrán de la facultad de someterse a un reconocimiento médico anual, de cuyo resultado le será facilitada aquella documentación que pueda recibir la Empresa.

2. Aquellos puestos de trabajo que presenten riesgos especiales serán objeto de medidas de vigilancia adecuada.

3. Con todo parte de accidente de trabajo, se reservará un espacio o se incluirá anexo, en aquellos casos en que los representantes de los trabajadores deseen hacer constar su versión sobre el accidente o cualquier otro dato que crean conveniente.

4. Los cambios en la organización del trabajo y la introducción de nueva tecnología, deberán ser previamente estudiados con el fin de prever las posibles repercusiones sobre la salud laboral.

Nota.—Aquel personal, cuyo horario de reconocimiento médico coincida con el de su reconocimiento médico, dispondrá del tiempo imprescindible para que pueda someterse al mismo.

Y en prueba de conformidad con todo lo que antecede, como documento de Convenio Colectivo, las partes asistentes firman el presente en la ciudad de Santander, a seis de julio de mil novecientos ochenta y tres.

Por la Empresa,

El Comité de Empresa, por la Plantilla,

ANEXO NUM. 1

TABLA SALARIAL

Administrativo

Salario-Base día	1.615 ptas.
Complemento Actividad Administrativa	320 ptas. por día trabajado.
Plus de Transporte	442 ptas. por día trabajado.

Auxiliar administrativo

Salario-Base día	1.195 ptas.
Complemento Actividad Administrativa	115 ptas. por día trabajado.
Plus de Transporte	350 ptas. por día trabajado.

Capataz

Salario-Base día	1.420 ptas.
Plus de Penosidad	284 ptas. por día trabajado.
Plus de Nocturnidad	355 ptas. por día trabajado.
Complemento de Mando	130 ptas. por día trabajado.
Plus de Transporte	442 ptas. por día trabajado.

La nocturnidad, aquí reflejada, se abonará cuando la jornada de trabajo se encuentre comprendida entre las 22 y las 06 horas; aplicándose, cuando proceda, el criterio de proporcionalidad en función de las horas trabajadas dentro del período citado.

Mecánico

Salario-Base día	1.545 ptas.
Plus de Penosidad	309 ptas. por día trabajado.
Plus de Transporte	442 ptas. por día trabajado.

Conductor-Palista

Salario-Base día	1.545 ptas.
Plus de Penosidad	309 ptas. por día trabajado.
Plus de Nocturnidad	386 ptas. por día trabajado.
Plus de Transporte	442 ptas. por día trabajado.

La nocturnidad, aquí reflejada, se abonará cuando la jornada de trabajo se encuentre comprendida entre las 22 y las 06 horas; aplicándose, cuando proceda, el criterio de proporcionalidad en función de las horas trabajadas dentro del período citado.

Conductor diurno

Salario-Base día	1.275 ptas.
Plus de Penosidad	255 ptas. por día trabajado.
Plus de Transporte	442 ptas. por día trabajado.

Conductor nocturno

Salario-Base día	1.275 ptas.
Plus de Penosidad	255 ptas. por día trabajado.
Plus de Nocturnidad	319 ptas. por día trabajado.
Plus de Transporte	442 ptas. por día trabajado.

Peón diurno

Salario-Base día	1.195 ptas.
Plus de Penosidad	239 ptas. por día trabajado.
Plus de Transporte	350 ptas. por día trabajado.

Peón nocturno

Salario-Base día	1.195 ptas.
Plus de Penosidad	239 ptas. por día trabajado.
Plus de Nocturnidad	299 ptas. por día trabajado.
Plus de Transporte	350 ptas. por día trabajado.

ANEXO Núm. 2

LAS PARTES SIGNATARIAS DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA «SERVICIOS SEMAT, S. A.» Y LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LA MISMA, EN LAS ACTIVIDADES DE RECOGIDA DE BASURAS, LIMPIEZA VIARIA Y TRATAMIENTO DE BASURAS DE LA CIUDAD DE SANTANDER, ACUERDAN ELABORAR EL PRESENTE ANEXO COMO PARTE INTEGRANTE DEL DOCUMENTO PRINCIPAL Y CON LA MISMA FUERZA PARA OBLIGAR

Sobre el Art. 11.—*Vacaciones*

Las partes firmantes declaran y convienen que, la retribución durante el período de vacaciones será: la misma retribución que le hubiera correspondido, caso de haber trabajado, con excepción del concepto del Plus de Transporte.

Tampoco procederá abono del recargo por trabajo en efectivo, caso de que lo hubiere.

Sobre el Art. 16.—*Trabajos en planta*

Las partes firmantes declaran y convienen que el horario del personal de planta, durante los meses considerados de verano, será de las 08 horas a las 15 horas.

Sobre el Art. 17.—*Servicio de Mercasantander*

Las partes firmantes declaran y convienen que el horario experimental inicial, para este servicio, será el comprendido entre las 08,30 horas y las 15,30 horas.

Sobre el Art. 22.—*Gratificaciones extraordinarias*

Las partes firmantes declaran y convienen que el importe de las gratificaciones extraordinarias re-

flejadas en dicho artículo, serán calculadas en base a 30 días de salario-base más la antigüedad, para las denominadas: Extraordinarias de Julio y de Diciembre. Y será calculada en base a 15 días de salario-base más la antigüedad, correspondientes al año que se liquida, la denominada gratificación de beneficios.

Sobre el Art. 24.—*Revisión salarial*

Las partes firmantes declaran y convienen que, a los efectos de la posible revisión salarial pactada por haberse superado al 30 de septiembre de 1983 el I.P.C. previsto, el incremento salarial para el presente año de 1983, ha sido del doce por ciento.

Sobre el Art. 27.—*Plus de Transporte*

Las partes firmantes declaran y convienen que el compromiso de distribución entre los restantes conceptos retributivos, del que se habla en dicho artículo, alcanza única y exclusivamente al incremento que a dicho Plus de Transporte pudiera corresponderle, manteniéndose la tónica iniciada en 1983 de congelación del importe del mismo, en su cuantía de 1982.

Y en prueba de conformidad con todo lo que antecede, lo firman las partes en el lugar y fecha que el principal del que forma parte, sirviendo de documento interpretativo, aclaratorio o matizador para aquellos artículos que en este Anexo se mencionan.

Por la Empresa,

El Comité de Empresa,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

(Cédula de notificación)

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Tres de Santander, en providencia dictada con esta fecha en el juicio ejecutivo, núm. 722-82, que en este Juzgado se sigue, a instancia de D. Fernando Andraca Herreros, representados por el Procurador Sr. González Martínez, contra D. Andrés Arias López, mayor de edad, industrial y vecino de Monte, Barrio La Torre núm. 61, actualmente en ignorado paradero, en reclamación de cantidad, por medio de la presente se le hace saber que por la parte actora se ha nombrado perito para valorar el vehículo embargado al mismo a D. Maximino Lavín Peña, mayor de edad, casado y vecino de Santander, para que en el término del segundo día designe otro por su parte para intervenir en la valoración de dicho vehículo bajo apercibimiento de que de no verificarlo, se procederá a la misma solamente por el designado por la parte actora.

Santander, 3 de septiembre de 1983.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

(Edicto)

D. Francisco Tuero Aller, Juez de Primera Instancia de San Vicente de la Barquera y Su partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita bajo el núm. 61 de 1983, expediente de declaración de herederos abintestato de Doña MARGARITA GARCIA SANCHEZ, hija de Aurelio y de Isabel, nacida en Roiz (Valdáliga), soltera y quien falleció en Roiz (El Mazo), el día 18 de diciembre de 1972, instado por su hermana Doña Fermina Ana García Sánchez y a favor de la misma y de Doña María, Doña María de los Angeles, Doña Concepción, Doña Josefa-Milagros y Doña Josefa García Sánchez; por la presente se

llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Y para que conste expido y firmo el presente en San Vicente de la Barquera, a seis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Juez de 1.ª Instancia,

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

(Edicto)

D. José Ignacio Alvarez Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Dos de la ciudad de Santander.

POR EL PRESENTE EDICTO HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se sigue a instancia de D. Donato Blanco Lanza, mayor de edad, casado con Doña María Luz Llata Cabrero, labrador y vecino de Soto de la Marina, término municipal de Santa Cruz de Bezana, expediente de dominio para reanudación de tracto sucesivo interrumpido, en el Registro de la Propiedad, con arreglo a lo establecido en la Ley Hipotecaria de la siguiente finca:

«La vivienda correspondiente al piso alto de la casa señalada con el número 18 de la calle Girasol, en la Ciudad Jardín, de ésta de Santander, que ocupa una superficie de setenta y dos metros cuadrados, distribuidos en salón comedor, tres dormitorios, baño y cocina. Tiene su entrada por el Suroeste y linda por todos los vientos con el terreno común del edificio del cual forma parte».

Le corresponde una participación en los elementos comunes del inmueble equivalente al cincuenta por ciento y en tal proporción habrá de contribuir al levantamiento de los gastos de conservación y entretenimiento de la finca.

La vivienda descrita, forma parte de la finca que registralmente se describe así:

«Urbana. Solar radicante en esta ciudad, barrio de Pronillo, señalado con el número 36 de la Ciudad Jardín, que mide una superficie de trescientos veintidós metros dieciséis decímetros cuadrados, equivalentes a dos carros y veinticuatro centíme-

tros, linda al Norte, con el solar núm. treinta y tres en un largo de dieciséis metros noventa centímetros; al Sur con la calle número tres, de nueve metros de ancha, en una longitud de dieciocho metros cincuenta centímetros en curva; al Este, con paso de servicio a los solares números treinta y tres y treinta y cuatro, en un largo de diecisiete metros ochenta centímetros, y al Oeste, con el solar número treinta y uno, en un largo de dieciocho metros quince centímetros. Sobre parte del perímetro del mismo existe un edificio para Casa Chalet que mide ocho metros de frente por nueve de fondo, teniendo su entrada por el Sur. Le corresponde el número quince y consta de planta baja y piso, y linda por todos los vientos con el resto del terreno.

En la actualidad sus linderos son: Norte, chalet de D. José Brandas Yagüe; Sur, calle Girasol; Este, el paso de servicio que se dice en la descripción, y al Oeste, chalets de D. Federico Muñoz Sánchez y de D. Luciano Madrazo Rodríguez; todo ello en las longitudes o líneas antes indicadas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se convoca a las personas desconocidas e ignoradas, a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, concediéndose a todos ellos el plazo de DIEZ DIAS, para que puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander, a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y tres.

El Magistrado-Juez,

Firmado: José Ignacio Alvarez Sánchez

El Secretario,

Firmado: José Utrilla Camy

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. DOS DE
SANTANDER

(Edicto)

En los Autos de Procedimiento Arrendaticio Urbano, seguido al núm. 41-83, entre las partes que luego se dirán, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA: En Santander, a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y tres.—El Ilmo. Sr. D. José Ignacio Alvarez Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado Núm. Dos de los de la misma, ha visto los presentes Autos de Juicio Arrendaticio Urbano, seguido entre partes: de la una, como demandante, Doña Pilar Eguía Martínez, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, con domicilio en Madrid, representada por el Procurador S. Rodríguez Bustamante Rodríguez y dirección del Letrado Sr. García Ramos, y de la otra, como demandado, D. Tomás Higuera Udías, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Santander en la Avenida de los Castros, que ha permanecido en rebeldía durante el juicio, sobre resolución de contrato arrendaticio urbano de local de comercio y, vistos los preceptos legales citados y demás aplicación,

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por Doña Pilar Eguía Martínez, contra D. Tomás Higuera Udías, debo declarar y declaro resuelto el contrato realtivo al local de negocio descrito en el hecho primero de la demanda, condenando a dicho demandado a estar y pasar por dicha declaración y a que desaloje y deje libre el local dentro del plazo legal, condenándole además al pago de las costas y gastos del juicio.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio mando y firmo.—Firmado: José Ignacio Alvarez Sánchez.—Rubricado.—Es copia.

Sentencia que fue publicada en el día de su fecha hallándose celebrando audiencia pública el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la dicta, haciéndose constar que el local objeto del procedimiento es el bajo derecha de la casa núm. 17 de la calle Rualasal de esta capital.

Y para que sirva de notificación al demandado, anteriormente indicado rebelde, que se ignora su actual domicilio, se inserta el presente en este periódico oficial.

Dado en Santander, a dos de septiembre de 1983.

El Magistrado-Juez,

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. UNO DE
SANTANDER

(Edicto)

D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Uno de Santander y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramitan Autos de Tercería de Dominio —Mayor Cuantía—, núm. 338/83, seguidos a instancia de Doña MICAELA PEREZ MARCANO, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Los Corrales de Buelna, representada por el Procurador Sr. Alvarez Sastre, contra D. PEDRO LUIS UGARTE RUBIN DE CELIS, mayor de edad, casado y vecino de los Corrales de Buelna, Contina, s/n, y contra la entidad mercantil DIPAN, S. L., que tuvo su domicilio en Los Corrales de Buelna, calle General Mola, 67, actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de seiscientos mil pesetas, en cuyos Autos se emplaza por medio del presente Edicto y por segunda vez a la entidad mercantil demandada DIPAN, S. L., en ignorado paradero, para que dentro del término de CUATRO DIAS, improrrogables, comparezca en dicho procedimiento personándose en forma legal, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Santander, a primero de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Magistrado-Juez de 1.ª Instancia,
Julio Sáez Vélez

El Secretario,
José Casado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. UNO DE
SANTANDER

(Edicto)

D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez del Juzgado de Distrito Núm. Uno de los de Santander.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen Autos de Juicio de Cognición bajo el número 25 de 1980, sobre resolución de con-

trato de arrendamiento urbano, a instancia del Procurador D. Fermín Bolado Madrazo, en nombre y representación de D. Tirso González Alvarez, contra otra y los herederos de D. Manuel Mata Fontecha, y en los que en proveído de esta fecha por medio del presente, he acordado emplazar a los demandados, herederos desconocidos del referido Sr. Mata Fontecha, así como a las personas que pudieran tener interes en la herencia del mismo, para que en el improrrogable plazo de seis días se personen en Autos, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, y teniendo a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de demanda y demás documentos a la misma referentes.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a los herederos o personas que pudieran tener interes en la herencia del finado D. Manuel Mata Fontecha, y su inserción en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y Boletín Oficial de la Región, expido el presente en Santander, a treinta de julio de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION DE
TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Francisco Tuero Aller, Juez de Primera Instancia, en prórroga de Jurisdicción, de Torrelavega y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de menor cuantía, núm. 444/83, sobre deslinde de inmueble, promovido por Doña Ester González Torre, vecina de Mogro, representada por el Procurador Sr. Gutiérrez Pereda, contra D. José Torre Diestro, de igual vecindad y otros, en el que se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA: Juez Sr. Tuero Aller. Torrelavega, a veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y tres.

Dada cuenta: Se tiene por presentada la anterior demanda, documentos que se acompañan y copias simples de todo ello. Por promovido juicio declarativo de menor cuantía sobre deslinde de finca rústica que expresa, así como personado y

parte en el mismo al Procurador D. Manuel-Alfonso Gutiérrez Pereda, bajo la dirección del Letrado D. Eduardo Sáiz Leñero, en las representaciones que ostenta de Doña Ester González Torre, con cuyo Procurador se entenderán las sucesivas diligencias, en modo y forma previstos en la Ley, devolviéndole el poder presentado, una vez testimoniado en Autos; regístrese.

Emplácese a los demandados D. José Torre Diestro y esposa Doña Encarnación Martínez San Juan, Doña Emilia Tresgallo Sáiz, D. Guillermo, D. Francisco, Doña María-Flora-Patricia, Doña María-Isabel, Doña María de las Mercedes, D. Ricardo, Doña María-Teresa, Doña María del Carmen Gómez-Ceballos Aroca, salvo la última que su segundo apellido es Redón, dándoles traslado de la demanda con entrega a cada uno de una de las copias simples presentadas y otra de esta resolución, para que en el término de NUEVE DIAS siguientes a aquel en el que se realice el emplazamiento y traslado, se personen en este Juicio, por medio de abogado y Procurador y contesten la Demanda, objeto del mismo, bajo apercibimiento al que no comparezca de ser declarado en rebeldía, caducado su derecho a contestar la demanda, siguiendo el juicio su curso y librándose los despachos que se solicitan para los emplazamientos y traslados a los residentes fuera de este Partido Judicial, facultándose a los portadores de los mismos para instar cuanto conduzca a su diligenciado.

Emplácese por medio de Edicto que se fijará en Tablón de Anuncios de este Juzgado y se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia a los demandados D. Alfredo Tresgallo Sáiz, casado, empleado, en ignorado paradero y a D. José Antonio Gómez-Ceballos Redón, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Bilbao, ignorándose su domicilio, así como a las personas físicas o jurídicas, desconocidas o inciertas que tuvieren o creyeren tener algún derecho sobre la herencia de la fallecida Doña Carmen Gómez-Ceballos Moreno, para que en término de nueve días siguientes a la publicación dispuesta, se personen por medio de Procurador, con poder bastantado por Abogado, bajo apercibimiento al que no comparezca de ser declarado en rebeldía, caducado su derecho a contestar la demanda, siguiendo el juicio su curso y haciéndoles saber tienen a su disposición, en este Juzgado, las copias simples para los mismos presentadas y que, caso de comparecer, se les concederá término para contestar la demanda.

Proveído por S. S.^a doy fe: Francisco Tuero.
Ante mí: E. Alonso. Rubricados.

Para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, para que sirva de emplazamiento a los demandados indicados, por término y efectos acordados y bajo apercibimientos establecidos, y haciéndoles saber tienen a su disposición las copias simples presentadas con la demanda y que, caso de comparecer en el juicio expresado, dentro del término indicado y en la forma dispuesta, se le concederá término para contestar la demanda, se expide este Edicto en Torelavega, 27 de julio de 1983.

El Secretario.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Certificación)

YO, EL INFRASCRITO SECRETARIO DE SALA,

CERTIFICO: Que en los Autos, núm. 154 de 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO: En la ciudad de Burgos, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y tres.

Iltmo. Sr. Presidente: D. José Luis Olías Grinda.

Iltmos. Sres. Magistrados: D. Benito Corvo Aparicio y D. Pedro Meneses Vicente.

La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto en grado de apelación los presentes Autos de juicio ejecutivo, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, seguidos entre partes: de una, como demandante-apelante segundo, Compañía Mercantil Anónima «Corzo Maquinaria Industrial, S. A.», domiciliada en Gijón, representada en esta instancia por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el Letrado D. José María Codón Herrera; y de otra, como demandado-apelante primero, D. José Antonio Poncela García, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Monte (Ayuntamiento de Santander), representado por el Procurador Doña Concepción Álvarez Omaña y defendido por el Letrado D. Alfonso García Ramos; y el demandado-apelado, D. José Ar-

gos García, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Santander, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a él, se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal y las esposas de los anteriores a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario y 1.413 del Código Civil, sobre reclamación de cantidad; Autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha diecisiete de julio de mil novecientos ochenta, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia Núm. Dos de Santander.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Que estimando en lo fundamental el presente recurso de apelación y con revocación parcial de la sentencia apelada, que debemos estimar y estimamos sustancialmente la demanda deducida por la representación de «Corzo Maquinaria Industrial, S. A.», contra D. Antonio Poncela García y D. José Argos García, objeto de Autos, y, en su virtud, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra sus bienes hasta hacer trance y remate de los mismos y cumplido y entero pago a la sociedad ejecutante de la entidad de un millón treinta y una mil novecientas doce pesetas de principal, intereses legales de la misma, y costas del juicio a cuyo expreso pago condenamos a dichos demandados; y no hacemos especial pronunciamiento sobre las costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al ejecutado en rebeldía Sr. Argos García, según determina la Ley procesal en tal caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Benito Corvo Aparicio.—Pedro Menezes Vicente.—Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y tenga lugar a la mayor urgencia su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santander, y sirva de notificación al demandado-rebelde, expido la presente que firmo en Burgos, a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Certificación)

D. Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los Autos, núm. 135 de 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguientes:

ENCABEZAMIENTO: En la ciudad de Burgos, a seis de julio de mil novecientos ochenta y tres.—La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes Autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Núm. Uno de Santander, seguidos entre partes: como demandante-apelante primero, D. Miguel Agudo Trueba, mayor de edad, casado, ajustador y vecino de Villanueva de Villaescusa (Santander), representado en esta instancia por el Procurador Doña Mercedes Manero Barriuso y defendido por el Letrado D. Eduardo Miguel Bernal; como demandados apelantes segundos, D. José Diego González, soltero, labrador, y D. José Lavín Diego, casado, ganadero, ambos mayores de edad y vecinos de Villanueva (Ayuntamiento de Villaescusa), representados en esta instancia por el Procurador D. Francisco-Javier Prieto Sáez y defendidos por el Letrado D. Benito Huerta Argenta; como demandados apelados Doña Trinidad Castanedo Ribero; D. Antonio Rivas Sáiz, D. Felipe Castanedo Rivero, vecinos de Villanueva de Villaescusa; Doña Cándida Castanedo Rivero, vecina de Parbayón, Doña Francisca y Doña Dolores Castanedo Rivero, vecinas de Abadillad de Cayón; Doña Apolinar Muriedas Carrera, vecina de Bilbao; todos mayores de edad. Y personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en el pleito, no comparecidos en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal; sobre constitución de servidumbre de paso; Autos que penden ante esta Sala, en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha veinte de noviembre de mil novecientos ochenta, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia Núm. Uno de Santander.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada y desestimamos los recursos de apelación interpuestos contra la misma, sin imposición de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal, y se notificará también a los litigantes no comparecidos en esta instancia en la

forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Benito Corvo Aparicio.—Pedro Meneses Vicente.—Firmados y rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y sirva de notificación a los litigantes en rebeldía, y tenga lugar su publicación a la mayor brevedad posible, expido la presente que firmo en Burgos, a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Certificación)

D. Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los Autos, núm. 238 de 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas, son del tenor literal siguientes:

ENCABEZAMIENTO: En la ciudad de Burgos, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y tres.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes Autos incidentales, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Núm. Dos de Santander, y seguidos entre partes: de una, como demandante-apelante, Doña María Angeles Castañeras Castillo, mayor de edad, casada, operaria y vecina de Santander, representada en esta instancia por la Procuradora Doña Concepción Alvarez Omaña y defendida por el Letrado D. Eduardo Miguel Bernal, y de otra, como demandado-apelado, D. Ildefonso Varona Castaños, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal, sobre separación conyugal; Autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha dieciséis de julio de mil novecientos ochenta, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia Núm. Dos de Santander.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Que desestimando la apelación contra ella interpuesta

—a nombre de la demandante Doña Angeles Castañeras Castillo— debemos confirmar y confirmamos, íntegramente, la sentencia que, con fecha dieciséis de julio de mil novecientos ochenta, recayó en la primera instancia de este proceso, sin imponer, por lo demás, a ninguna de las partes las costas devengadas por la sustanciación del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se notificará al litigante no comparecido en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Pedro Meneses Vicente.—Rafael Pérez Alvarellos.—Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y sirva de notificación a D. Ildefonso Varona Castaños y tenga lugar su publicación a la mayor brevedad posible en el Boletín Oficial de la Provincia de Santander, expido la presente que firmo en Burgos, a primero de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Certificación)

D. Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los Autos, núm. 44 de 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO: En la ciudad de Burgos, a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y tres.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes Autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega, seguidos entre parte: como demandante-apelante, D. Angel Fernández Fernández, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Coa (Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna), representado en esta instancia por el Procurador D. Julián Echevarrieta Miguel y defendido por el Letrado D. Agustín Bocanegra Menéndez; como demandados apelados,

Doña Teresa Ortiz Pelayo, viuda, y D. Emilio Muela García, casado; ambos mayores de edad, labradores y vecinos de Coa (Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna), representados en esta instancia por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner y defendidos por el Letrado D. Rafael Calderón Torre, y como demandados apelados, «personas desconocidas o inciertas que puedan tener interés en el pleito», no comparecidos en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre acción negatoria de servidumbre de paso y otros extremos; Autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha primero de diciembre de mil novecientos ochenta, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Torrelavega.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la Sentencia recurrida, cuyos pronunciamientos absolutorios han de entenderse simplemente en la instancia y sin efecto de cosa juzgada material; y sin hacer especial imposición de las costas causadas en esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Manuel Aller Casas.—Benito Corvo Aparicio.—Firmados y rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y tenga lugar su publicación a la mayor brevedad posible en el Boletín Oficial de esa provincia, para que sirva de notificación a las personas desconocidas o inciertas que puedan tener interés en el pleito, expido la presente que firmo en Burgos, a primero de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Certificación)

D. Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los Autos, núm. 141 de 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sen-

tencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO: En la ciudad de Burgos, a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y tres.—La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes Autos de juicio declarativo de Mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Laredo, seguidos entre partes: como demandante-apelante, Doña Elmaría Sánchez Barroso, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Santander, representada en esta instancia por el Procurador D. Julián Echevarrieta Miguel y defendida por el Letrado D. Carlos Zamora de la Sota, como demandado apelado, D. Ramón Francisco Martínez Nates, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Laredo (Santander), no comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y como demandada-apelada Compañía «Ercos, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», con domicilio en Bilbao, representada en esta instancia por el Procurador D. Carlos Aparicio Alvarez y defendida por el Letrado D. Felipe Real Chicote, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; Autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha quince de diciembre de mil novecientos ochenta, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Laredo.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Que revocando la sentencia apelada debemos de condenar y condenamos a los demandados a que abonen a la parte actora la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas, todo ello sin hacer especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinde.—Benito Corvo Aparicio.—Rafael Pérez Alvarellos.—Firmados y rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y sirva de notificación a D. Ramón Francisco Martínez Nates y tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de Provincia de Santander a la mayor brevedad posible, expido la presente que firmo en Burgos, a primero de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Certificación)

D. Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los Autos, núm. 91 de 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO: En la ciudad de Burgos, a veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y tres.

Ilmo. Sr. Presidente: D. José Luis Olías Grinda.

Ilmos. Sres. Magistrados: D. Pedro Meneses Vicente y D. Rafael Pérez Alvarellos.

La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación, los presentes Autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Núm. Tres de Santander, y seguidos entre parte: de una, como demandante-apelante, D. Francisco Pelayo Pérez, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Vega de Pas (Santander), declarado pobre por sentencia de dos de mayo de mil novecientos ochenta y representado de oficio en esta instancia por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado D. Joaquín Sáez Fernández, y de otra, como demandada-apelada, Compañía Mercantil «Reunión, S. A.», con domicilio en Madrid, representada en esta instancia por el Procurador D. Francisco Javier Prieto Sáez y defendida por el Letrado D. Rodolfo Sierra Mañueco y como demandado-apelado, D. Pedro Diego Pelayo, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Vega de Pas (Santander), que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha veinte de enero de mil novecientos ochenta y uno, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia Núm. Tres de Santander.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Que estimando parcialmente la apelación contra ella interpuesta —a nombre del demandante, D. Fran-

cisco Pelayo Pérez— debemos revocar y revocamos la sentencia que, con fecha veinte de enero de mil novecientos ochenta y uno, recayó en la primera instancia de este proceso, dejando sin efecto; la cual acogemos, también en parte, la demanda y condenamos a los demandados D. Pedro Diego Pelayo y «Reunión S. A. de Seguros» a que, solidariamente, paguen al ya nominado actor la cantidad de ochocientas mil pesetas, sin hacer, por lo demás, expresa imposición de costas en ninguna de las instancias sustanciadas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Pedro Meneses Vicente.—Rafael Pérez Alvarellos.—Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y sirva de notificación a D. Pedro Diego Pelayo, y tenga lugar su publicación a la mayor brevedad posible en el Boletín Oficial de la Provincia de Santander, expido la presente que firmo en Burgos, a seis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres .

1.439

El Secretario,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Certificación)

D. Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los Autos, núm. 118 de 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO: En la ciudad de Burgos, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres.—La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes Autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Núm. Dos de Santander, y seguidos entre partes: de una, como demandante-apelante, D. Ramón Echegarri García, mayor de edad, casado, industrial, titular de «Transportes Jer» y vecino de Santander, representado

en esta instancia por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado D. Florentino Delgado Arija y de otra, como demandada apelada Compañía Mercantil «Uramol Alimentos Líquidos, S. A., con domicilio en Barcelona, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; Autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y uno, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia Núm. Dos de Santander.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Que estimando la apelación contra ella interpuesta —a nombre del demandante D. Ramón Echévarri García— debemos revocar y revocamos la sentencia que, con fecha veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y uno, recayó en la primera instancia de este proceso, dejando sin efecto; la cual acogemos la demanda inicial del mismo y condenamos a Uramel Alimentos Líquidos, S. A., a que pague, al ya nominado demandante, la suma de cuatrocientas cuarenta y dos mil doscientas treinta y siete pesetas, más los intereses legales devengados por la misma desde la fecha de presentación de aquella demanda. Ello, sin imposición expresa de costas en ninguna de las instancias procesales sustanciadas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías.—Manuel Aller.—Pedro Meneses.—Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, sirva de notificación a la Compañía Mercantil «Uramel Alimentos Líquidos, S. A.», y tenga lugar su publicación a la mayor brevedad en el Boletín Oficial de la Provincia de Santander, expido la presente que firmo en Burgos a primero de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUM. DOS
DE SANTANDER

(Edicto)

Por tenerlo así acordado S. S.^a el Ilmo Sr. Magistrado de Trabajo Núm. Dos de esta capital y su

provincia, en providencia de esta fecha, dictada en Autos del núm. 915/83, seguidos a instancias de MUTUA MONTAÑESA.—Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, núm. 7, contra JOSE PEREZ-TERAN PEREZ, en reclamación de Accidente.

SE HACE SABER: Que se señala el día DIECISEIS de FEBRERO a las NUEVE horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la Sala Audiencias de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a José Pérez Terán Pérez, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, a tres de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

1.448

El Secretario,

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUM. UNO
DE SANTANDER

(Edicto)

Por tenerlo así acordado S. S.^a el Ilmo Sr. Magistrado de Trabajo Núm. Uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en Autos del núm. 844/83, seguidos a instancias de ANUNCIACION ROMERO SALCES, contra CARRERA Y GULLON, S. A. y otros, en reclamación de INVALIDEZ

SE HACE SABER: Que se señala el día VEINTIDOS de NOVIEMBRE a las ONCE QUINCE horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la Sala Audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios

de prueba de que intenten valerse, y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a la empresa CARRERA GULLON, S. A., actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

1.447

El Secretario,

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUM. UNO
DE SANTANDER

(Edicto)

Por tenerlo así acordado S. S.^a el Ilmo Sr. Magistrado de Trabajo Núm. Uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en Autos del núm. 538/83, seguidos a instancias de RAFAEL FERNANDEZ GONZALEZ y otros dos, contra DAESA, S. A., en reclamación de CANTIDAD.

SE HACE SABER: Que se señala el día VEINTICINCO de NOVIEMBRE, a las DIEZ QUINCE horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la Sala Audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a DAESA, S. A., actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

1.446

El Secretario,

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUM. UNO
DE SANTANDER

(Edicto)

D. Francisco Javier Sánchez Pego, Magistrado de Trabajo Núm. Uno de Santnader y su provincia.

HAGO SABER: Que en los Autos, número 823/83, promovidos a instancias de SANTIAGO PEREZ VILLEGAS, contra la Empresa «JOSE ANTONIO QUINTANA, S. A.», en reclamación por PRESTACION, se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA: Dada cuenta por presentada la anterior demanda y documentos déjese incoado el oportuno expediente contencioso, que se registrará y numerará entre los de su clase; dése a los Autos la tramitación procedente, y, al efecto, para la celebración de los actos de conciliación y subsiguiente juicio en su caso, que tendrá lugar ante la Sala-Audiencia de esta Magistratura, se señala el próximo día VEINTIDOS de NOVIEMBRE a las DIEZ CUARENTA Y CINCO horas, para cuyos actos serán citadas las partes con entrega de cédula comprensiva de los requisitos legales librándose al efecto los oportunos despachos.

Al Otrosí, como se pide.—Lo acordó y firma S. S.^a Doy fe.

Y para que sirva de citación y notificación a «JOSE ANTONIO QUINTANA, S. A.», y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de la Región y en cumplimiento de lo establecido en la vigente Legislación Procesal se expide el presente en Santander, a treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y tres. 1.415

El Secretario,

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUM. UNO
DE SANTANDER

(Edicto)

D. Francisco Javier Sánchez Pego, Magistrado de Trabajo de la Magistratura de Trabajo Núm. Uno de Santander y Cantabria y Encargado de las Ejecuciones Gubernativas de la misma.

HAGO SABER: Que en las diligencias ejecutivas núm. 866-67/82 y otros, se ha dictado providencia de nombramiento de perito del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO SR. SANCHEZ PEGO. En Santander, a trece de junio de mil novecientos ochenta y tres. Dada cuenta y siendo firme la traba de los bienes embargados, procédase a su avalúo y a tal efecto se designa perito a D. Gonzalo Rincón Modeano quien, previo los trámites de aceptación, habrá de emitir dictamen en plazo de ocho días contados desde la certificación de su nombramiento. Notifíquese esta resolución al Organismo acreedor y deudor para que en el plazo de dos días pueda designar perito a su costa que intervenga en el avalúo.

Y para que sirva de notificación de MATEO PINILLOS DIEZ DEL VALLE, actualmente en paradero desconocido, se expide el presente en Santander, a veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y tres. 1.397

El Magistrado de Trabajo,

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE TORRELAVEGA

(Cédula de Citación)

Por la presente se cita de comparecencia en este Juzgado, para que en el término de ocho días se presente en la Sala de este Edificio, a fin de recibirle declaración, y hacerle el ofrecimiento de acciones del Art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y ser reconocido por el Sr. Médico Forense a Dejean Roland Jean y Doña Verdu Adeline, según se tiene acordado en el Juicio 249/83.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de citación al Denunciante, denunciado y lesionados que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a 17 de agosto de mil novecientos ochenta y tres. 1.365

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE TORRELAVEGA

(Cédula de Citación)

Por la presente se cita de comparecencia en este Juzgado, para que en el término de ocho días se persone en la Sala de este Edificio, a fin de recibirle declaración, y hacerle el ofrecimiento de acciones del Art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y ser reconocido por el Sr. Médico Forense a Michael-Maria Eugène Doumesches, según se tiene acordado en el juicio de faltas, núm. 25-83.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de citación al perjudicado, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y tres. 1.250

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE TORRELAVEGA

(Cédula de Citación)

Por la presente y en virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, se cita a MARIA LOURDES REVUELTA BUSTILLO, cuyos demás datos de filiación se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en plaza Baldomero Iglesias, s/n., a fin de ser oída y reconocida por el Médico Forense, siéndole hecho el ofrecimiento de acciones contenidas en el Art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación al juicio de faltas, núm. 1.058/83.

Torrelavega, 23 agosto de 1983.

2.602

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Manuel Ramón González Ruiz, Oficial del Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega, en funciones de Secretario.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, núm. 291-80, se ha practicado tasación de costas que, copiada, dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro, 40; de previas y trámite, 210; ejecución, 50; suma parcial, 300; dietas Agente Juzgado de Distrito de Torrelavega, 2.000 ptas.; reintegros y mutualidades, 825, 120; apelación, 620; indemnización a Matilde Alvarez, 26.600; multa, condenada, 1.100; importan: treinta y una mil quinientas sesenta y cinco ptas., devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsancable), y sin perjuicio de ulteriores que pudiera originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado a la condenada Pilar Abascal, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a seis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. 1.445

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Manuel Ramón González Ruiz, Oficial del Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega, en funciones de Secretario.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, núm. 1.874-80, se ha practicado tasación de costas que, copiada, dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro, 40; de previas y trámite, 390; despachos, 1.300; ejecución, 50; suma parcial, 1.780; dietas Agente Juzgado de Distrito, 200; Distrito núm. 2, 1.515, Santander, núm. 1, 875; Madrid 27, 500; reintegros y mutualidad, 2.500, 120, 400; transportes, 350, indemnización a Pescanova, S. A., 96.391; multa, condenado, 1.000; total: 105.631. Importan: ciento cinco mil seiscientas treinta y una, devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsancable), y sin perjuicio de ulteriores que pudiera originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado al condenado Salvador Lafuente, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a seis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. 1.444

El Secretario,

CAJA DE RECLUTA NUM. 671

JUZGADO

REQUISITORIA: Martínez Ruiz, Juan, hijo de Julián y María, natural de Reinosa (Cantabria), de estado civil soltero, edad 20 años, profesión jornalero, sin domicilio fijo, procesado y sujeto a Expediente Judicial núm. 68-4-83, instruido por haber sido falto a concentración en Caja de Recluta núm. 671, para posterior destino a Cuerpo, comparecerá en el término de TREINTA días (30), ante D. Sabino Quirós Martínez, Comandante de Infantería, Juez Instructor de la Caja de Recluta núm. 671, sita en esta Plaza, calle Juan de Herrera, núm. 28 - 2.ª planta, bajo apercibimiento de que si no lo hace en el tiempo marcado, será declarado en REBELDIA.

Se ruega a las Autoridades Civiles y Militares, la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser hallado ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Santander, a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. 1.423

El Comandante Juez Instructor,
Sabino Quirós Martínez

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Manuel Ramón González Ruiz, Oficial del Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega, en funciones de Secretario.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, núm. 316-79, se ha practicado tasación de costas que, copiada, dice así:

Conceptos que la regulan: Tasa registro, 20; de previas y trámite, 115; despachos, 375; Médico Forense, 400; ejecución, 30; suma parcial, 940, dietas Juzgado de Distrito, 1.600 reintegros y mutualidad, 175, 240, 150, 20; indemnización a Fernando Barrera, 6.000 ptas.; a Luis Cruz, 5.000; total, 14.125. Importan: catorce mil ciento veinticinco ptas., devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsancable), y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de

notificación y traslado al condenado Fernando Barrera, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

1.443

El Secretario,

CAJA DE RECLUTA NUM. 671

JUZGADO

REQUISITORIA: Gómez Mier, Santiago, hijo de Manuel y Pilar, natural de Riotuerto (Cantabria), estado civil soltero, edad 20 años, profesión gerente administrativo, último domicilio conocido: Barrio Sierra Hermosa, La Cavada, procesado y sujeto a Expediente Judicial número 55-VI-83, instruido por haber sido falto, a concentración en Caja Recluta núm. 671, para posterior destino a Cuerpo, comparecerá en el término de TREINTA días (30), ante D. Sabino Quirós Martínez, Comandante de Infantería, Juez Instructor de la Caja de Recluta núm. 671, sita en esta Plaza, calle Juan de Herrera, núm. 28 - 2.ª planta, bajo apercibimiento de que si no lo hace en el plazo marcado será declarado en REBELDIA.

Se ruega a las Autoridades Civiles y Militares, la busca y captura de dicho individuo, caso de ser hallado ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Santander, a dos de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. 1.424

*El Comandante Juez Instructor,
Sabino Quirós Martínez*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Manuel Ramón González Ruiz, Oficial del Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega, en funciones de Secretario.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, núm. 962-79, se ha practicado tasación de costas que, copiada, dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro, 20; de previas y trámite, 215; despachos, 530; ejecución, 30; suma parcial, 825; dietas Juzgado de

Paz de Santillana del Mar, 250; reintegros y mutualidad, 225, 120, 240, 50; indemnización a José-María García, 8.000; a Eusebio García, 8.839; multa, 2.000; total: 20.549; importan: veinte mil quinientas cuarenta y nueve ptas., devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsancable), y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado al condenado Jerónimo González que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. 1.442

*El Secretario,*JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO
DE TORRELAVEGA .

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, núm. 242-82, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

ENCABEZAMIENTO: En la ciudad de Torrelavega, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el Sr. Juez de Distrito, D. Joaquín Huelín Martínez de Velasco, los precedentes Autos de juicio verbal de faltas, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado José Manuel Fernández Valle, y perjudicados Armando Jiménez Rodríguez, mayor de edad, casado, pintor y vecino de Ganzo y José Estrada Toyos, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Ganzo,

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a José-Manuel Fernández Valle con declaración de las costas de oficio.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado al condenado José-Manuel Fernández Valle, que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

1.440

El Secretario,

ANUNCIOS MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAREDO

(Anuncio)

BASES PARA CUBRIR EN PROPIEDAD UNA PLAZA VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, DE VIGILANTE DE DEPOSITOS DE AGUA, COMO PRINCIPAL COMETIDO, CLASIFICADO EN EL GRUPO DE SERVICIOS ESPECIALES, ADMINISTRACION ESPECIAL, SUBGRUPO C

Primera.—*Objeto de la Convocatoria*

Es la provisión en propiedad de una plaza de servicios especiales, con principal cometido de vigilante de los depósitos de agua, con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 4 (coeficiente retributivo 1, 7).

Segunda.—*Condiciones de admisión*

- a) Ser español.
- b) Estar comprendido en la fecha de la Convocatoria, entre los 18 y los 55 años de edad. El exceso de edad será compensado con otros servicios prestados a la Administración Local, siempre que por ello se hubiere cotizado a la Mutualidad o a la Seguridad Social.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico, que le impida el desempeño de sus funciones.
- d) Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.
- e) No hallarse incurso en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad enumeradas en el Art. 36 del Reglamento de Funcionarios.

Tercera.—*Instancias*

Las instancias solicitando tomar parte en la Oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en un Registro, debidamente reintegradas, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el

Anuncio de Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Se acompañará recibo de haber ingresado la cantidad de 1.000 ptas. de derechos de examen.

Expirado el plazo de presentación de las instancias se publicará la lista de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarta.—*Tribunal Calificador*

Estará constituido de la forma siguiente:

- Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.
- Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.
- Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local; el Director o Jefe del respectivo servicio, dentro de la especialidad, y un representante del Colegio Oficial respectivo de la Comunidad Autónoma.

Quinta.—*Comienzo y desarrollo de la Oposición*

El comienzo de los ejercicios de la Oposición, se anunciará a los opositores, con la debida antelación.

Los ejercicios de la Oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio.—Consistirá en escritura al dictado, durante treinta minutos, de un texto elegido por el Tribunal, y resolución de tres problemas de Aritmética Elemental, durante el espacio de una hora.

Segundo ejercicio.—Prueba teórica y práctica sobre el siguiente temario:

- El agua y su importancia.
- Almacenamiento de agua.
- Depósitos.
- Tuberías.
- Válvulas.
- Niveles y accesorios de los mismos.
- Filtros y decantadores.
- Estaciones de bombero.
- Grupos de elevación.
- Sistema de bombas centrífugas.
- Montajes.
- Mandos automáticos.

- Cuidados y mantenimientos.
- Averías.
- Presiones y manómetros.
- Tratamientos de las aguas y sus cuidados.
- Esterilización.
- Pureza y PH.
- Redes de distribución.
- Mantenimientos, averías y su reparación.
- Lectura de planos.
- Localización de avería en un circuito eléctrico.
- Conocimiento herramental de metalurgia.
- Reparación herramental.
- Realizar juntas y empaquetaduras.

Sexta.—*Calificación*

Las calificaciones se otorgarán sumando las puntuaciones obtenidas de los distintos miembros del Tribunal que podrán puntuar de 0 a 10 cada prueba, y por cada uno de los opositores, y dividiendo el total por el número de miembros del Tribunal.

También cada miembro del Tribunal podrá puntuar de 0 a 5 puntos, una prueba de méritos, consistente en el currículum del opositor, que deberá presentar como documento anexo a la solicitud.

Las pruebas son eliminatorias, y las calificaciones de cada ejercicio serán públicas en el mismo día en que se acuerden, y se expondrán al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en todas las fases de las pruebas practicadas al efecto, es decir, primer ejercicio, las dos fases del segundo ejercicio y la puntuación obtenida en el currículum.

Será necesario obtener una nota media de cinco puntos (5) en los ejercicios primero y segundo, para poder aprobar.

Séptima.—

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por el orden de puntuación y elevará dicha relación a la presidencia de la Corporación, para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento a la Comisión Municipal Permanente, siendo la propuesta del Tribunal vinculante.

Octava.—

Los opositores propuestos presentarán en el plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones que se exigen en la base segunda de la Convocatoria.

Novena.—

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la Oposición en todo lo no prescrito en estas bases.

Décima.—

El solo hecho de presentar instancia, solicitando tomar parte en esta Convocatoria, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen la consideración de Ley de la Convocatoria.

En lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1.411/1968, de 27 de junio y demás disposiciones de aplicación.

La presente Convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta, y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo, a partir de la publicación de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Laredo, a 30 de julio de 1983.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE CABUERNIGA

(Edicto)

Por la Corporación en pleno, en sesión de 29 de julio de 1983, con el voto favorable de ocho Concejales, siendo nueve los que de derecho la componen, fue aprobada definitivamente la Modificación de la Ordenanza y Tarifas sobre Expedición de Documentos, cuyo acuerdo en extracto, dice:

«Visto el expediente de Modificación de la Ordenanza y Tarifas sobre Expedición de Documentos, que ha sido tramitado e informado reglamentariamente, de acuerdo con el Art. 20 de la

Ley 40/1981, de 28 de octubre, los reunidos por Unanimidad, acuerdan aprobar dicha Ordenanza y sus Tarifas, que son las siguientes:

CONCEPTOS	IMPORTE Pesetas
Certificaciones	100
Copia de documentos o datos ...	300
Expedientes administrativo	500
Concesiones y Licencias	500

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Cabuérniga, a 6 de septiembre de 1983.

1.451

El Presidente,

AYUNTAMIENTO DE CABUERNIGA

(Edicto)

Por la Corporación en pleno, en sesión de 29 de julio de 1983, con el voto favorable de ocho Concejales, siendo nueve los que de derecho la componen, fue aprobada definitivamente la Modificación de la Ordenanza y Tarifas sobre Licencias Urbanísticas, cuyo acuerdo en extracto, dice:

«Visto el expediente de Modificación de la Ordenanza y Tarifas sobre Licencias Urbanísticas, que ha sido tramitado e informado reglamentariamente, de acuerdo con el Art. 20 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, los reunidos por Unanimidad, acuerdan aprobar dicha Ordenanza y sus Tarifas, que son las siguientes:

CONCEPTOS	IMPORTE
Hasta 500.000 pesetas	1 %
500.001 a 1.000.000	1,5 %
1.000.001 a 2.000.000	2 %
2.000.001 en adelante	2,5 %
Primera ocupac. de las viviendas	2.000

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Cabuérniga, a 6 de septiembre de 1983.

1.453

El Presidente,

EXCMO AYUNTAMIENTO DE REINOSA

(Anuncio)

Resolución del Ayuntamiento de Reinosa, referente a la Oposición libre convocada por este Ayuntamiento para la provisión en propiedad de una plaza de Ayudante de Oficios.

LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES

Se eleva a definitiva la relación provisional que apareció inserta en el B. O. de Cantabria, núm. 95, del día 27 de julio de 1983.

TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal de la Oposición queda individualizado del siguiente modo:

Presidente

- D. Daniel Mediavilla de la Hera, Alcalde del Ayuntamiento, como titular, y D. Angel Muro Bergasa, Teniente de Alcalde, como suplente.

Vocales

- D. Florentino Rada Rojas, como titular, y D. Angel Julio Ruiz Serna, como suplente, ambos Profesores del Instituto de Formación Profesional, en representación del Profesorado Oficial.
- D. Aurelio Ruiz Diorrego, como titular y D. José Luis Martínez Villegas, como suplente, en representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- D. Daniel Ortega del Hoyo, como titular, y D. Domingo López Fernández, como suplente, en representación de la Jefatura del Servicio de este Ayuntamiento.
- D. Antonio Castillejo Robles, Interventor de este Ayuntamiento, como titular, y D. José Rodríguez González, Oficial, como suplente.

Secretario

- Doña Almudena Cuesta Delgado, Secretaria Accidental del Ayuntamiento, como titular, y D. Emilio López Sáiz, Oficial, como suplente.

La Composición del Tribunal pasará a definitiva si en el plazo de quince días no se presentare contra la misma reclamación alguna.

ORDEN DE ACTUACION DE LOS ASPIRANTES

Será el mismo que figura en el orden de la lista de aspirantes.

COMIENZO DE LOS EJERCICIOS

Las fechas para el reconocimiento médico y comienzo de los ejercicios serán notificadas con quince días de antelación personalmente a cada uno de los aspirantes y publicadas en el Tablero de Anuncios de este Ayuntamiento.

Reinosa, 6 de septiembre de 1983.

El Alcalde,

Firmado: Daniel Mediavilla de la Hera

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

(Anuncio)

El Pleno de este Ayuntamiento de Arnüero, en sesión del día primero de septiembre de 1983, al amparo de lo dispuesto en el Art. 8.1 del Real Decreto-Ley 16/1981, de 16 de octubre, adoptó el acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias de PARCELACION DE TERRENOS y EDIFICACION en el sector del Municipio de Arnüero, que se detalla seguidamente:

— La suspensión acordada afecta de forma parcial y localizada dentro de lo que se conoce como barrio de QUEJO, cuyos límites se señalan en plano y que se distingue por la referencia siguiente: Partiendo del Convento y hacia al Oeste, por carretera de Gracedo, Holgueros, La Bandera, El Tendal, El Valle, Ampilla y Arnadal, tomando como referencia los caminos vecinales. Por el Sur-Este, y con el mismo punto de partida, por el camino de La Barrosa hacia la ría, por la parte Sur de la urbanización «MENCHACA», teniendo también como referencia de delimitación los caminos vecinales. En ambos márgenes, estos caminos vecinales se convierten en su denominación como caminos de servidumbre en sus tramos finales.

Esta suspensión se establece por plazo de un año, contado a partir del día siguiente a la publi-

cación de este acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria, todo ello conforme dispone el Art. 8 del Real Decreto-Ley 16/1981, de 16 de octubre y núm. 2 del Art. 117 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2.159/78, de 23 de junio.

Todo lo cual se comunica por plazo de un mes, a contar de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo hacer cuantas alegaciones y comparencias de titulares de derechos e intereses legítimos, personales y directos, conforme establece el Art. 23 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de aplicación.

En Arnüero, a 7 de septiembre de 1983.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

(Edicto)

Por D. CRISTINO FERNANDEZ DIEGO se solicita licencia para el ejercicio de la actividad de GRANJA PARA LA PRODUCCION DE GANADO PORCINO en sitio de Hornillas, del Barrio de Bustantegua, de este Municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el Art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Selaya, a 10 de agosto de 1983.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE REOCIN

(Edicto)

Por Doña ROSA-NIEVES ALONSO GONZALEZ se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de REPARACION Y VENTA DE CALZADO en PUENTE SAN MIGUEL (Local Bajo, Pisos Rotella), de este Municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el Art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre

de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Reocín, a 9 de septiembre de 1983.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

(Edicto)

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 26 de agosto de 1983, ha sido aprobado definitivamente, el Presupuesto de INVERSIONES para 1983, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos. (Art. 13 - 2 del Real Decreto Ley 3/1981).

GASTOS

- 1.—Inversiones reales, 21.208.338 pesetas.
- Total, 21.208.338 pesetas.

INGRESOS

- 1.—Enajenación de inversiones reales, 765.000 pesetas.
- 2.—Transferencias de capital, 5.046.365 pesetas.
- 3.—Variación de pasivos financieros, 15.396.973 pesetas.
- Total, 21.208.338 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Medio Cudeyo, a 8 de septiembre de 1983.

El Presidente,

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

(Edicto)

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 22 de julio de 1983, ha sido aprobado de-

finitivamente, el Presupuesto de INVERSIONES para 1983, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos. (Art. 13 - 2 del Real Decreto Ley 3/1981).

GASTOS

- 1.—Inversiones reales, 14.729.919 pesetas.
- Total, 14.729.919 pesetas.

INGRESOS

- 1.—Tasas y otros gastos, 1.129.919 pesetas.
- 2.—Enajenación de inversiones reales, 900.000 pesetas.
- 3.—Transferencias de capital, 4.700.000 pesetas.
- 4.—Variación de pasivos financieros, 8.000.000 de pesetas.
- Total, 14.729.919 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Comillas, a 5 de septiembre de 1983.

El Presidente,

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

(Edicto)

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 22 de julio de 1983, ha sido aprobado definitivamente, el Presupuesto de INVERSIONES para 1983, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos. (Art. 14 - 2 de la Ley 40/1981).

GASTOS

- 1.—Remuneraciones del personal, 16.089.974 pesetas.
- 2.—Compra de bienes corrientes y de servicio, 10.506.704 pesetas.
- 3.—Intereses, 400.908 pesetas.
- 4.—Transferencias corrientes, 1.305.800 pesetas.

5.—Variación de pasivos financieros,
1.476.614 pesetas.

Total, 29.780.000 pesetas.

INGRESOS

1.—Impuestos directos, 7.404.000 pesetas.

2.—Impuestos indirectos, 850.000 pesetas.

3.—Tasas y otros ingresos, 8.088.360 pesetas.

4.—Transferencias corrientes, 9.180.000
pesetas.

5.—Ingresos patrimoniales, 4.257.640 ptas.

Total, 29.780.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conoci-
miento.

Comillas, a 5 de septiembre de 1983.

El Presidente,

AYUNTAMIENTO DE PESQUERA

(Edicto)

Por el Ayuntamiento pleno, en sesión de fecha
29 de julio de 1983, ha sido aprobado definitiva-
mente, el PRESUPUESTO Ordinario para 1983,
con las consignaciones que se detallan en el si-
guiente resumen por capítulos. (Art. 14 - 2 de la
Ley 40/1981).

GASTOS

1.—Remuneraciones del personal, 357.646
pesetas.

2.—Compra de bienes corrientes y de servicio,
315.000 pesetas.

3.—Transferencias corrientes, 13.579 pesetas.

4.—Transferencias de capital, 171.736 ptas.

Total, 857.961 pesetas.

INGRESOS

1.—Impuestos directos, 195.343 pesetas.

2.—Impuestos indirectos, 40.000 pesetas.

3.—Tasas y otros ingresos, 12.250 ptas.

4.—Transferencias corrientes, 407.168 ptas.

5.—Ingresos patrimoniales, 203.200 pesetas.

Total, 857.961 pesetas.

Lo que se hace público para general conoci-
miento.

Pesquera, a 25 de agosto de 1983.

El Presidente,

1.418

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

(Edicto)

Por el Ayuntamiento pleno, en sesión de fecha
9 de agosto de 1983, ha sido aprobado definitiva-
mente, el PRESUPUESTO Ordinario para 1983,
con las consignaciones que se detallan en el si-
guiente resumen por capítulos. (Art. 14 - 2 de la
Ley 40/1981).

GASTOS

1.—Remuneraciones del personal, 9.952.531
pesetas.

2.—Compra de bienes corrientes y de servicio,
4.530.475 pesetas.

3.—Intereses, 3.304.000 pesetas.

4.—Transferencias corrientes, 564.770 ptas.

6.—Inversiones reales, 1.000 pesetas.

6.—Variación de activos financieros, 120.000
pesetas.

7.—Variación de pasivos financieros,
3.330.957 pesetas.

Total, 21.812.777 pesetas.

INGRESOS

1.—Impuestos directos, 4.854.740 pesetas.

2.—Impuestos indirectos, 2.150.000 pesetas.

3.—Tasas y otros ingresos, 3.209.450 ptas.

4.—Transferencias corrientes, 11.109.543
pesetas.

- 5.—Ingresos patrimoniales, 360.000 pesetas.
 - 6.—Enajenación de inversiones reales, 8.000 pesetas.
 - 7.—Variación de activos financieros, 120.000 pesetas.
 - 8.—Variación de pasivos financieros; 1.000 pesetas.
- Total, 21.812.733 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaescusa, a 6 de septiembre de 1983.

El Presidente,

AYUNTAMIENTO DE CARTES

(Edicto)

Por el Ayuntamiento pleno, en sesión de fecha 21 de julio de 1983, ha sido aprobado definitivamente, el PRESUPUESTO Ordinario para 1983, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos. (Art. 14 - 2 de la Ley 40/1981).

GASTOS

- 1.—Remuneraciones del personal, 6.787.539 pesetas.
 - 2.—Compra de bienes corrientes y de servicio, 8.359.270 pesetas.
 - 3.—Transferencias corrientes, 1.314.900 ptas.
 - 4.—Inversiones reales, 728.673 pesetas.
 - 5.—Transferencias de capital, 2.309.618 ptas.
- Total, 19.500.000 pesetas.

INGRESOS

- 1.—Impuestos directos, 3.913.034 pesetas.
 - 2.—Impuestos indirectos, 1.451.937 pesetas.
 - 3.—Tasas y otros ingresos, 1.949.600 pesetas.
 - 4.—Transferencias corrientes, 6.997.968 ptas.
 - 5.—Ingresos patrimoniales, 5.187.461 ptas.
- Total, 19.500.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartes, a 2 de septiembre de 1983.

El Presidente,

BOLETA OFICIAL DE CANTABRIA
DE 1915

BOLETA OFICIAL DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CANTABRIA

Boleta Oficial de Cantabria

Boletín Oficial de Cantabria

Se publica los lunes, miércoles y viernes ↗

Imprenta Regional - General Dávila, 83 - Santander, 1983 • Inscrito en el Registro de Prensa, Secc. Personas Jurídicas: Tomo 13, Folio 202, Núm. 1.003